

100
ciento veinticinco

Número Treinta
Poder General

En la ciudad de Camagüey, a dos
de Junio de mil novecientos cinco, ante mi,
Don Juan Mata y Barrio, Consul de
España en esta residencia, y presentes los
testigos que al final nominare

Español primera
copias al otorgam
te en su fecha
Mata

Comparece

Dona Aurora Calvo Bedoya, acompa-
ñada de su marido Don Salustiano Herrera
Sanchez, ambos mayores de edad, natu-
rales de Espinama, provincia de Santan-
der, España, y vecinos de la calle Máxi-
mo Gomez, número setenta y siete de esta
ciudad, y previa licencia marital pre-
venida por derecho; y hallandose con la ca-
pacidad legal para el otorgamiento de la pre-
sente escritura, libre y espontaneamente dice:
Que da y confiere poder amplio, general, tan-
bastante como por derecho se requiera y sea
necesario, a su hermano político Don An-

Ante ventis

tonio Hera Sanchez, mayor de edad, natu-
ral y vecino del expresado pueblo de Espina-
ma, para que en nombre de la otorgante
pueda administrar todos sus bienes y diri-
gir todos sus negocios, ajustando y liquidando
cuentas activas y pasivas, recibiendo saldos, letras
dividendos, deudas, rendimientos, haciendas,
generos, efectos, herencias, legados, y en cualquier
tiempo y por cualquier via y titulo que sea, así
de sus particulares, bancos y compañías comer-
ciales, aduanas, tesoros, cajas, depósitos, teso-
rerías y otros cualesquiera establecimientos pú-
blicos; pagar recibos, hacer compras y ventas
de bienes raíces, convencion amigable, transa-
cciones, amigables composiciones, cesiones, afo-
ramientos, hipotecas, arrendamientos, seguros,
fletamientos y los demas contratos que bien le
parezcan; aceptar, endosar letras y cuales-
quiera titulos o papeles de crédito; hacer igual-
mente registros, manifestos; asistir a inven-
tarios, partidas, consejos de familia y las reu-
niones de compañías o acreedores, defendien-
do en todos esos actos sus intereses, nomi-

Ante
brav
tram
con
priv
sea p
y su
alega
das
lida
que s
May
mistr
habit
barg
gar
var,
cicio
en el
cleres
min
y de
con
que

cento y setenta y siete
brar árbitros en los casos que tengan lugar;
transigir en las conciliaciones como juzgue
conveniente; firmar escrituras públicas y
privadas, términos, autos y todo lo mas que
sea preciso en bien de los sobredichos fines
y sus dependencias. Otrosí podrá requerir,
alegar y defender su derecho y justicia en to-
das las causas y cuestiones de cualquier ca-
lidad y naturaleza que sean, suscitadas y
que se suscitaren, para ante cualesquiera
Magistrados o Tribunales judiciales o admi-
nistrativos; hacer citaciones, justificaciones,
habilitaciones, protestos, contra protestos, em-
bargos, secuestros, ejecuciones; hacer pa-
gar a los deudores su deuda; apelar, gra-
var, embargar y seguir en todas las instan-
cias, incluso ante el Tribunal Supremo o
en el Consejo de Estado; establecer estos po-
deres generales o con restricción a deter-
minados objetos, revocar unos y otros
y de estos mismos poderes usar siempre
con libre y general administracion, pues
que todo se tendrá por válido.

ciento y sesenta y dos

Así lo otorgo, a presencia de los testigos Don Senen Gonzales Arguedin y Don Vicente Sanchez Guerra, ambos mayores de edad, vecinos y del comercio de esta ciudad.

Leído este documento por mí, el Consul, a la otorgante y testigos, que renunciaron este derecho, se ratifica la primera en su contenido y firman todos por ante mí que de todo lo expuesto, de conocer a los comparecientes y de constarme su ocupación y vecindad, doy fe.

Aurora Calvo

Salustiano Lera

Senen Gonzales

ante mí
Juan Mata



Espedí primer
copia al otorgante
en su fecha
Juan Mata

seis
co,
rio,
den
al
Do
te
de
ciu
de
crit
Mo
de
est
goc
na

ciento noventa y nueve

Número Treinta y uno
Poder Especial

En la ciudad de Camagüey a
seis de Julio de mil novecientos cin-
co, ante mí, Don Juan Mata y Bar-
rio, Consul de España en esta resi-
dencia, y presentes los testigos que
al final nominare

Comparece

Don Julio Díaz Navarro, Tenien-
te Coronel de Infantería, mayor
de edad, casado, vecino de esta
ciudad, con domicilio en la calle
de Martí número veintitres, ins-
crito en este Consulado al número
Mil ciento treinta y dos, según consta
de la cédula del corriente año, que
exhibe en este acto.

Asegura hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles, sin que
nada me conste en contrario, te

Espedí por mí
una copia al otorgante
en esta fecha
Mata

Ciento treinta

viendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para este otorgamiento que verifica manifestando: Que da y confiere poder cumplido, amplio, general, especial, tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a Don Pedro Suarez de Peraz y Rouca, Capitan de Infanteria, actualmente vecino y con destino en el Gobierno Militar de Tenerife, para que en nombre del otorgante y representando sus derechos y acciones, pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias, liquidaciones, recursos, nóminas y nombrillas, percibir y hacer efectivas las cantidades que le correspondan por pagas devengadas y las que en lo sucesivo devengare como tal Ferrente Coronel retirado, a cuyo fin le nombra su representante legal y le autoriza para que presente toda clase de reclamaciones y solicitudes

ante mentiroso

y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de Pagos como en la Pagaduria Contaduria de la Administracion de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, por donde le fueron consignadas las pagas, al concedersele el retiro, pudiendo, en casos necesarios, ocurrir tambien con el mismo caracter de apoderado, a todas las Dependencias del Estado Espanol, pues para todo lo expuesto y sus derivados le concede el presente poder, sin limitacion alguna y con la facultad de sustituirlo en todo o en parte, de revocar sustituciones y nombrar otras, quedando siempre en uso, obligandose desde ahora a estar y pasar por cuanto en su ejercicio hicieren su citado apoderado o sus sustitutos.

creo y prentado

Asi lo dijo y otorga a presencia de los testigos Don Senen Gonzalez Arguedas y Don Vicente Sanchez Guerra, ambos vecinos y del comercio de esta ciudad.

Leido este documento por mi, el Consul, al otorgante y testigos, que renunciaron este derecho, se ratifica el primero en su contenido y firman todos por ante mi, que de todo lo expuesto, de conocer a los comparecientes y de constarme su ocupacion y vecindad, doy fe

Senen Gonzalez Arguedas
Julio de 1880
Mano




ante mi
Juan Mata

Copia prima
copio al otorgante
en su fecha
Mata

creo
de
an
rio,
sido
que
Do
ral
tido
cia
an
vece
ce d
da
a n
vece
de

cientos treinta


CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

Número Treinta y dos Poder Especial

En la ciudad de Camaguey a once
de Julio de mil novecientos cinco,
ante mí, Don Juan Mata y Bar-
rio, Consul de España en esta re-
sidencia, y presentes los testigos
que al final nominaré

Expede promesa
copia al otorgar
te en fecha
Mata

Comparece

Don Francisco Garcia Cid, natu-
ral de Santa Maria de Farnago, Par-
tido Judicial de Verin, en la provin-
cia de Orense, de cuarenta y cinco
años de edad, viudo, jornalero y
vecino accidental de esta ciudad.

Asegura hallarse en el pleno go-
ce de sus derechos civiles, sin que na-
da me conste en contrario, teniendo,
a mi juicio, la capacidad legal
necesaria para el otorgamiento
de esta escritura de mandato, que

cientos treinta y cuatro
verificam manifestando: Que al de-
terminar la venta de los bienes que
posee en el citado pueblo de Santa
María de Famago y su particida, por
herencia de sus difuntos padres y
por fallecimiento de su esposa, Doña
Josefa Fernandez y Lorenzo, y de las
dos hijas tenidas con esta, Eduarda
y Dolores, da y confiere, con tal ob-
jeto, poder cumplido, amplio, ge-
neral, especial, tan bastante, como
por derecho se requiera y sea nece-
sario, a Don Angel Garcia y Diezguerra,
mayor de edad, casado y vecino del
mencionado pueblo de Santa Maria
de Famago, pudiendo, con el mismo
fin, otorgar escrituras publicas y pri-
vadas y cuantos documentos mas
sean necesarios para llevar a cabo
la venta de bienes que le inconviene-
da, pues para lo expuesto y sus in-
cidencias, le concede el mas amplio
poder, sin limitacion alguna,

venta ~~trasciende~~
con la facultad de sustituirlo en
persona o personas de su confian-
za, ya de las particulares o en abo-
gados y procuradores, si el caso lo
requiriese

Asi mismo le faculto para per-
cibir el importe de la venta, que man-
tendra en su poder a disposicion
del otorgante, a quien, si fuere nece-
sario a los efectos del presente man-
dato y de todo lo que con el se rela-
cione, representara ante todas las
Autoridades Civiles y Judiciales, asi
como en las oficinas Provinciales
y Municipales, obligandole des-
de ahora y segun derecho, a estar y
pasar por enanto en ejercicio de
este poder hicieren su citado apo-
derado o sus sustitutos.

Asi lo dijo y otorga a presencia
de los testigos Don Benen Gonzalez
Arguedin y Don Vicente Sanchez
Guerra, ambos vecinos y del co-

cento trentiseis
mercio de esta ciudad, a quien
nes conozco y los que a su vez me
aseguran conocer al otorgante y que
es el mismo que se expresa en esta es-
critura.

Leida este documento por mi,
el Consul, al otorgante y testigos,
que renunciaron este derecho, pre-
ta el primero su conformidad y fir-
man todos por ante mi, que de to-
do lo expuesto doy fe.

Juanico Garcia

~~Señor Gonzalez~~

Vicente Sanchez




ante mi
Juan Mata

Espeche primera
copias al otorgante
en su fecha

Juan Mata

Don
nau
de
de
de
goc
na
do,
neca
que
da

ciento trenta y siete


CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

Número Treinta y tres
Poder Especial

En la ciudad de Camagüey,
a doce de Julio de mil novecien-
tos cinco, ante mí, Don Juan Ma-
tá y Barrio, Consul de España en
esta residencia y presentes los testi-
gos que al final nominaré

Especi primera
copias al otorgante
en su fecha
Matá

Comparece
Don Salvador Alamar Tomás,
natural de Valencia, provincia
de idem, de cincuenta y un años
de edad, casado, de campo, vecino
de esta ciudad.

Asegura hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles, sin que
nada me conste en contrario, tenien-
do, a mi juicio, la capacidad legal
necesaria para este otorgamiento,
que verifica manifestando: Que
da y confiere poder cumplido, am-

cierto tratado o es-
plio, general, especial, tan bastan-
te como por derecho se requiera y sea
necesario, a Don Florencio Legas
Capitan, Agente de Negocios y ve-
cino de Madrid, para que en nom-
bre y representacion del otorgante
pueda presentar y recoger docu-
mentos, firmar instancias y so-
licitudes, recursos, liquidaciones,
nominas y nominillas, percibir
y hacer efectivas las cantidades
que en concepto de atrasos se le adeu-
dan y las que en lo sucesivo pudiesen
corresponderle mensualmente, como
pensionista de una Cruz vitalicia
que posee, a cuyo fin le nombra su
representante legal y le autoriza
para que presente toda clase de re-
clamaciones y solicitudes y firme
cuantos documentos sean necesar-
ios para llenar cumplidamente
este mandato, tanto en la Ordena-
cion de Pagos, como en la Pagadur

or
ria
Min
ses
cine
selo
con
neces
nes,
en
te, q
el pa
nes
do a
da y
este
que
le ref
al F
de to
par
e
de lo
que

en el presente
ria Contaduría que correspondan,
Ministerios, Direccion General de Cla-
ses Pasivas y en cualquiera otra Ofi-
cina del Estado Español, cuyo poder
se lo confiere sin limitacion alguna,
con la facultad de sustituirlo en casos
necesarios, revocando sustitucio-
nes, ratificar y rectificar.

Manifiesta asimismo el otorgante,
que revoca en todas sus partes
el poder, que para los mismos fi-
nes que el presente, le tenia conferi-
do a Don Manuel Alonso de Cela-
da y Rosca, por ser sus deseos que
este señor cese en la representacion
que le tenia confiada, el que o quien
le represente, deberá hacer entrega
al Escutado Señor Vegas y Capitan
de todos los documentos, que del com-
pareciente tenga en su poder.

Asi lo dijo y otorga a presencia
de los testigos Don Senen Gonzalez
quelin y Don Vicente Sanchez Guer-

cienta momentos
ra, del comercio y vecinos de esta ciudad
hecho por mi, el Consul, estando
cumiento al otorgante y testigos, que
renunciara este derecho, se ratificó
el primero, obligandose, según dere
cho, a la firmura de todo lo expues
to, y firman todos por ante mi,
que de lo manifestado en esta es
critura, de conocer a los compa
recientes y de constarme su ocu
pacion y vecindad, doy fe.

Salvador. N. H. M. M.

Juan Gonzalez

Vicente Sanchez

ante mi

Juan Mato



Expedi prime
r copia al otor
gante en su fecha
Mato ta

cioc
cir
y
ta
gos
Don
cir
en
rev
ra
der
con
ju
ria
ve
ha
te

actos en autentico

Número Treinta y cuatro Revocacion de Poder

En la ciudad de Camaguey, a die-
ciocho de Julio de mil novecientos
cinco, ante mi, Don Juan Mata
y Barrio, Consul de España en es-
ta residencia, y presentes los testi-
gos que al final nominare

Capacho primer
copia al otor-
gante en su fecha

Mata

Comparece

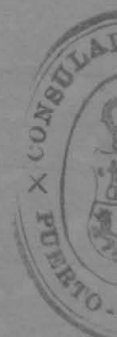
Don José Lástre Pinares, natural y ve-
cino de esta ciudad, con residencia
en la calle de Santiago número cua-
renta, casado, de campo. Segun-
ra hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles, sin que nada me
conste en contrario, teniendo, a mi
juicio, la capacidad legal necesaria
para este otorgamiento, que
verifica manifestando: Que
habiendo conferido poder suficien-
te a Don Mariano Gomer Matez,

ciento marettidos
comerciante de esta ciudad, para
que cobrara los alcances que le cor-
respondieran, como Práctico de segun-
da del Batallon Provisional de Puer-
to Rico, número dos, por el presente
torga que deja sin efecto, ni valor, va-
lor alguno el poder de que deja he-
cha mencion, y que, en su virtud, de-
sea que por quien corresponda y en su
oportunidad, se le remitan, por media-
cion de este Consulado de España, las tres-
cientas noventa y ocho pesetas y cuaren-
ta y un centimos a que ascienden sus
alcances definitivos, segun se le comu-^{nica}
por el señor Jefe de la Comision liquida-
dora de dicho Batallon, con fecha cuatro
de Junio ultimo.

Asimismo desea hacer constar que
al revocar el referido poder a dicho
Don Mariano Gomez Gomez deja
a salvo y en el lugar que correspon-
de su buen nombre y fama, protes-
tando de no tener queja y de no que-

Cre
rerle
ning
los te
div
del e
cum
ren
fica
fir
todo
pare
paci
pare
"nica

Se
C



crent earentites
perle causar agravio ni molestia de
ningun género.

Asi lo dijo y otorga a presencia de
los testigos Don Senen Gonzalez Argu-
din y Don Vicente Sanchez Guerra,
del comercio y vecinos de esta ciudad.

Leido por mi, el Consul, este do-
cumento al otorgante y testigos, que
renunciaron este derecho, se rati-
fica el primero en su contenido y
firman todos por ante mi, que de
todo lo expuesto, de conocer a los com-
parecientes y de constarme su ocu-
pacion y vecindad, doy fe. Entre
parentesis "valor" no vale. Entre líneas
"mica" vale.

José Larrea
Senen Gonzalez

Vicente Sanchez

ante mi
Juan Mata



ciento en a reu honatid



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

U

Puer

mil

Especti'primicia
copis alatorgan
te en se fecha

Mata

resu

Mata

al p

Don

esta

nici

publ

trein

proo

La

laca

otorg

en, e

ma

Pu

de Cu

ciento cuarenticinco


CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

Número Treinta y cinco
Poder General

En la ciudad de Camagüey, antes
Puerto Príncipe, a primero de Agosto de
mil novecientos cinco, ante mi Don Juan
Mata y Barrio, Consul de España en esta
residencia, y presentes los testigos que
al final nominare

Especte primera
copias a la torga
te en su fecha
Mata

Comparece
Doña Julia Ruiz y Victoria, natural de
esta ciudad, vecina de este Ferminio Mu-
nicipal, con domicilio en la calle de la Re-
publica, número ciento treinta y cinco, de
treinta y dos años de edad, soltera, ocu-
pada en las labores propias de su sexo.

La compareciente tiene, a mi juicio,
la capacidad legal necesaria para este
otorgamiento, y asegurando hallarse
en el pleno goce de sus derechos civiles
manifiesta:

Primero: que en virtud de Cédula
de Citación publicada en Junio último

creto maritiseis
en los periódicos diarios de esta ciudad,
compareció ante el Señor Juez de pri-
mera Instancia de este partido, quien
le notificó el fallecimiento ab-intestato
de su señor padre, el Comandante retirado
Don Florentino Ruiz de Arana, ocur-
rido en Madrid, y que se personara en
el juicio que se sigue en el Juzgado de
primera Instancia de Chamberí, en
Madrid, a reclamar la herencia que
le corresponde de su padre.

Segundo: que con tal motivo concedo
poder amplio, cumplido, bastante, cuan-
to por derecho se requiera y sea necesar-
io, a Don Manuel Molina y Molina,
Abogado, vecino de Madrid, para que
pueda en nombre de la otorgante, admi-
nistrar todos sus bienes y dirigir todos
sus negocios, ajustando y liquidando
cuentas activas y pasivas, recibiendo
saldos, letras, dividendos, deudas, rendi-
mientos, haciendas, géneros, efectos, her-
rencias, legados, y en cualquier tiempo

crend enmendado
y por cualquier via y título que sea, así de
sus particulares, bancos y compañías co-
merciales, aduanas, tesoros, cajas, depó-
sitos, tesorerías y otros cualesquiera esta-
blecimientos públicos; pagar recibos, ha-
cer compras y ventas de bienes raíces, con-
vención amigable, transacciones, amiga-
bles composiciones, cesiones, aforamientos,
hipotecas, arrendamientos, seguros, fleta-
mientos y los demás contratos que bien le
parezcan; aceptar, endosar letras o cua-
lesquiera títulos o papeles de crédito; hacer
igualmente registros, manifiestos; asis-
tir a inventarios, partidas, consejos de
familia y las reuniones de compa-
ñías o acreedores, defendiendo en to-
dos esos actos sus intereses; nombrar
árbitros en los casos que tengan lugar;
transigir en las conciliaciones como juez
que convenga; firmar escrituras pú-
blicas y privadas, términos, autos y to-
do lo (que) mas que sea preciso en bien de
los sobredichos fines y sus dependencias

ciencia marítima etc
Otro sí podrá requerir, alegar y defen-
der su derecho y justicia en todas las
causas y cuestiones de cualquier natu-
ralera y cualidad que sean, suscitadas
y que se suscitaren, para ante cualesquie-
ra Magistrados o Tribunales judicia-
les y administrativos; hacer citaciones,
justificaciones; hacer pagar a los deudo-
res su deuda; apelar, gravar, embargar
y seguir en todas las instancias, inclu-
so ante el Tribunal supremo o en el Con-
sejo de Estado; establecer estos poderes
generales o con restricción a determina-
dos objetos; revocar unos y otros y de estos
mismos poderes usar siempre con libre
y general administración, pues que to-
do se tendrá por válido.

Manifiesta asimismo la compa-
reciente que desea que el apoderado
Señor Molina, realice todo lo que
pueda corresponderle por herencia
de su señor padre y lo que resulte
se lo remita por conducto de Don



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

Juan
para
crea
de los
y Que
cia y
amb
nes
seguir
ser la
ta esc
señor
saber
que n
su r
Fern
de la
testig
yo, e
rentes

ciento cuarentinueve



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

Juan Mata y Barrio, Consul de España en esta ciudad en la forma que crea mas conveniente.

Así lo dijo y otorga a presencia de los testigos Don Rafael Zaldívar y Guesada, empleado, y Don Jose Garcia y Fernandez, Capitan retirado, ambos vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y los que a su vez me aseguran conocer a la otorgante y ser la misma que se expresa en esta escritura, la que ratificada por la señora otorgante la firman los que saben y por Dona Julia Ruiz Victoria, que manifiesta no saber, lo hace a su ruego el testigo Don Jose Garcia Fernandez, todo por ante mi que de la profesion y vecindad de los testigos y de cuanto dijo expuesto, yo, el Consul, doy fe. Entre parentesis "que" no vale. Emvendado

credo inuenta

"esos" vale.

Amigo de la Señora Julia Ruiz y con
José de los Ríos

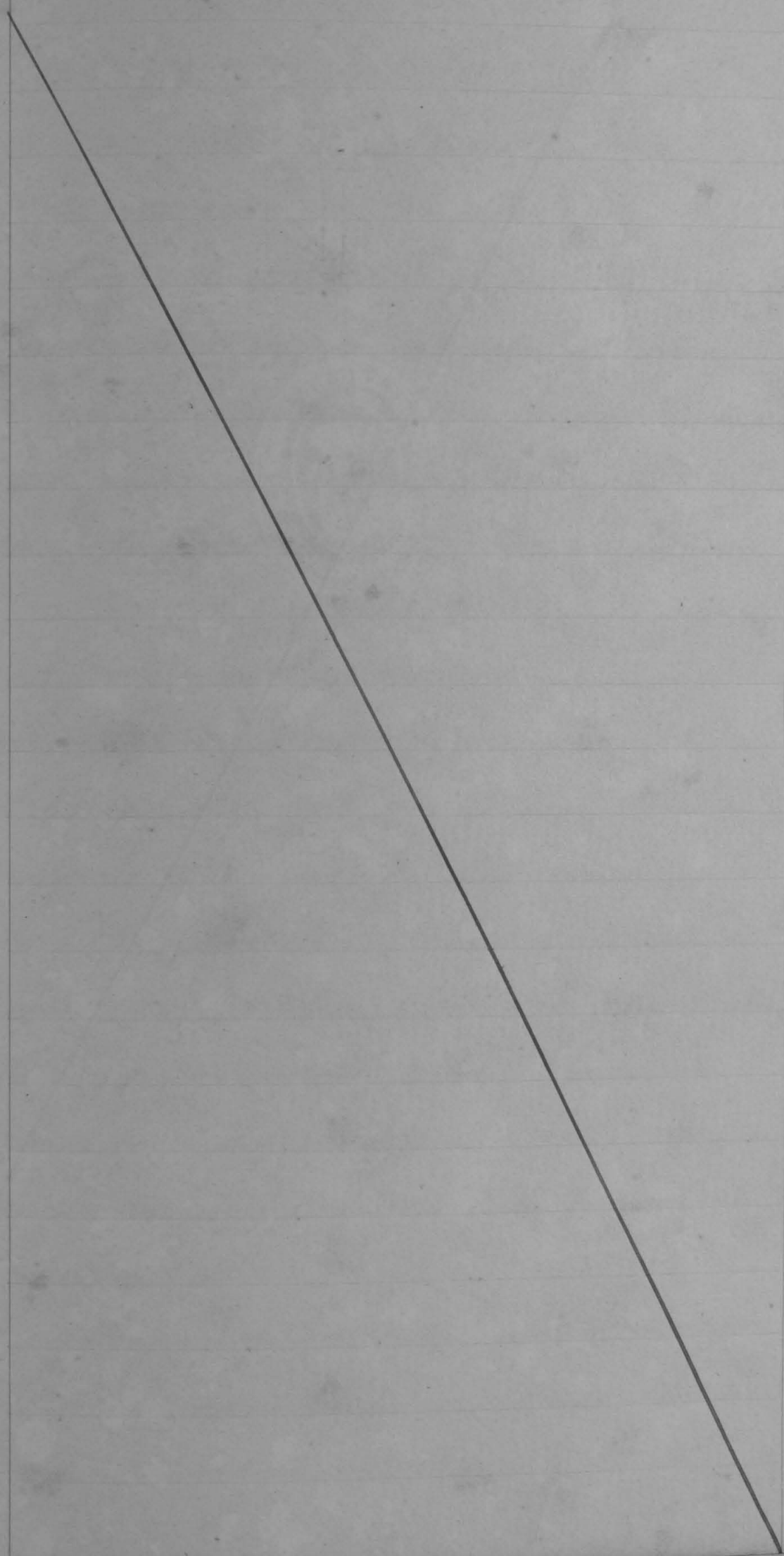
José García

Rafael Matriván



ante mí
Juan Matriván

crenB circumventuro



cent cincuenta



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

Espech primera
espech al otorgante
en fecha

Matas

Don
Abra
dad
casa
de de
Don
de de
clac
de de
esta
de su
con

cientos cincuenta y seis

Número Treinta y seis
Poder especial

Es copia primera
de copia al otorgante
en su fecha

J. Mata

En la ciudad de Camagüey a diez
de Agosto de mil novecientos cinco, on-
te mi, Don Juan Mata y Barrio, Consul
de España en esta residencia, y presen-
tes los testigos que al final nominare
Comparecen

Don Roque Novellas Soriano, natural del
Moral de Calatrava, provincia de Ciu-
dad Real, de sesenta y tres años de edad,
casado, del comercio, vecino de la ca-
lle del Cristo número cinco, de esta ciudad
Don Juan Salvatierra Gallardo, natural
de Tejer, provincia de Cádiz, mayor de
edad, casado, jornalero, vecino de la ca-
lle del Hospital número treinta y nueve de
esta ciudad.

Aseguran hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, sin que nada me
conste en contrario, teniendo, a mi fui

crut en menhonorato
cio, la capacidad legal necesaria para
este otorgamiento, que verifican mani-
festando: Que con motivo de haber
fallecido Don Antonio Soriano Frui-
llo, a quien habian concedido poder
para gestionar el cobro de varios cre-
ditos que tienen contra el Estado Espa-
nol, dan y confieren poder, cumplido
amplio, especial, bastante, cuanto
por derecho se requiera y sea necesario,
a Don Mariano Gomez Mañez, vecino
y del comercio de esta ciudad, y a Don Ma-
nuel Lopez Pena, vecino de Madrid, pa-
ra que en nombre de los comparecientes, pre-
stan los dos y cada uno de ellos, con la cua-
lidad de insolventes, juntos o separadamen-
te, con entera independencia, presentar
y recoger documentos, firmar instancias
y solicitudes y hacer todas cuantas gestio-
nes sean necesarias, ante cualesquiera Auto-
ridades y en todas las Dependencias del
Estado, para obtener de quien correspon-
da el cobro de los creditos de que dejaron

en
hecho
sus re-
negar
del ad-
los en
men-
plara
firm-
prece-
solen-
cum-
plido
el pro-
tad-
casos
oblig-
cuan-
dos
de lo
des,
ches
cir-

señaló en el presente
hecha mencion, a cuyo fin los nombraron
sus representantes y les autorizaron para
negociar los documentos representativos
del adeudo, enclosandolos o traspasandolos
en las condiciones que estimen conve-
nientes, reciban su importe al contado, a
plazos o en la forma que se efectue su pago,
firmado los recibos, cartas de pago que sean
precisas, o las escrituras publicas con las
solemnidades de derecho y cuantos mas do-
cumentos sean necesarios para llenar cum-
plidamente este mandato, concediéndoles
el presente poder sin limitacion, con facul-
tad de ratificar, rectificar y sustituir en
casos necesarios, revocando sus substituciones,
obligandose desde ahora a estar y pasar por
cuanto en su ejercicio hicieren sus cita-
dos apoderados o sus substitutos.

Asi lo dijeron y otorgaron a presencia
de los testigos Don Jose Garcia Fernan-
des, Capitan retirado, y Don Vicente San-
chez Guerra, del comercio, ambos ve-
cinos de esta ciudad.

crento irreventiseis
leida la presente escritura a los otorgantes y testigos, que renunciaron este derecho, prestando los primeros su conformidad y firman todos por ante mi, que de todo lo expuesto, de conocer a los comparecientes y de constarme su ocupacion y vecindad, doy fe.

Regue Acuña

Juan Salvaterra

Josif Garcia

Vicente Sanchez




ante mi
Juan Mata

Expedi primera
copias al otorgante
te man fecha
Mata

ca
R
C
ce de
te m
de Es
los te
Don
nati
mic
nov
muy
A
derec
cont
cida
mie
Pri
Fen
le y

ciento cincuenta y siete


CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

Número Cincuenta y siete
Revocación y sustitución de Poder

En la ciudad de Camagüey a quin-
ce de Agosto de mil novecientos cinco, on-
te mi, Don Juan Mata y Barrio, Consul
de España en esta residencia, y presentes
los testigos que al final nominare

Especei primera
copia al otorgante
te man fecha
Mata

Comparece
Doña Domitila Nápoles y Nápoles,
natural y vecina de esta ciudad, con do-
micilio en la calle de San Ildefonso, número
noventa y nueve, casada en segundas
nupcias.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles, sin que nada ~~le~~ conste en
contrario, teniendo, a mi juicio, la capa-
cidad legal necesaria para este otorga-
miento, que verifica manifestando:

Primero: Que como viuda del primer
Teniente de Infantería, Don Santos Ga-
le y Legaz, disfrutó de la pensión de no-

cientos cincuenta y ocho

vecientas cuarenta pesetas anuales, que
le fue concedida por Real Orden de tres de Sep-
tiembre de mil ochocientos noventa y
cuatro.

Segundo: que habiendo contraído segundas
nupcias, fue transmitida dicha pensión
por Real Orden de veintinueve de Julio de
mil ochocientos noventa y seis, a sus me-
nores hijas Doña Florentina y Doña Ma-
ria de los Dolores Galé y Nápoles, la cual
pensión la venían percibiendo por las
Cajas de esta isla.

Tercero: que desde el año mil novecien-
tos concedió poder a Don Manuel Alon-
so de Celada para cobrar los haberes de
vengados y los que en lo sucesivo deven-
garen sus expresadas hijas

Cuarto: que habiendo llegado a su cono-
cimiento que dicho señor Celada había
desaparecido de Madrid y que ninguna
gestión había hecho para cobrar, ^{+ lo que,} a sus ex-
presadas hijas se adeuda, por el presente otor-
ga que revoca en todas sus partes el poder

rento en creencia
que tenia conferido al expresado señor A-
lonso de Celada, nombrando en su lugar
a Don Florencio Vegas Capitan, Agente de
Negocios y vecino de Madrid, a quien
confiere poder cumplido, amplio, especial,
tan bastante como por derecho se requiera y
sea necesario, para que pueda reclamar,
firmar liquidaciones, nominas y nominillas,
percibir y hacer efectivas las cantidades que
se adeudan a sus hijas, como pensionistas
del Montepio Militar, de la Pagaduria de la
Junta de Clases Pasivas, asi como en la Depen-
dencia encargada de abonar los haberes y de-
vengados y no percibidos por Ultramar, segun
dispone la Real Orden de cinco de Septiembre de
de mil ochocientos noventa y dos, o la que le
senalare otra disposicion posterior como recti-
ficacion de la primera Real Orden, o senala-
miento definitivo, a cuyo fin le nombra
representante de sus dichas hijas Dona Flo-
rentina y Dona Maria Dolores, y le autoriza
para que presente reclamaciones y sollicitu-
des, ante toda clase de autoridades y firme

ciento sesenta

cuantos documentos sean necesarios para
llenar cumplidamente este mandato, tanto
en la Creacion de Pagos como en la Pagadur
ria Contaduria que corresponda, Ministerios
y cualquiera Oficina del Estado, el qual
concede sin limitacion, con la facultad de
ratificar, rectificar y sustituir en casos nece
sarios, revocando y nombrando otras sustituciones.

Ya la primera de los expuesto se obliga segun
derecho.

Asi lo dijo y otorgo a presencia de los testi
gos que fueron Don Jose Garcia Fernandez
y Don Vicente Sanchez Guerra, vecinos de es
ta ciudad.

Leida esta escritura a la otorgante y tes
tigos presta la primera su conformidad y fir
ma todos por ante mi, que de todo lo expues
to, de conocer a los comparecientes y de constar
me su ocupacion y vecindad, doy fe.

Don Mitila Nazoles

Vicente Sanchez

Jose Garcia



ante mi
Juan Mata

CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

Espedi prime
la copia al otor
gante en su fecha
Mata

Don
ral
acc
blac
terio
de s
me
jui
pa
ca
re p
te c

ciento sesenta y cinco

CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

Número Treinta y ocho Poder Especial

En la ciudad de Camagüey a dieciocho de Agosto de mil novecientos cinco, ante mí, Don Juan Mata y Barrio, Consul de España en esta residencia, y presentes los testigos que al final nominaré

Especial primer
en copia al otorgar
ante en su fecha
Mata

Comparece

Dona Juana Rodríguez Gómez, natural de Ciego de Avila, mayor de edad, accidentalmente vecina de esta población, viuda del Capitán de Infantería Don Nemesio Muñoz y Díez.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, que verifica manifestando: Que da y confiere poder cumplido, amplio, bastante cuanto por derecho se requiera y

Jose Garcia

erent se sentidos
sea necesario, a Don Juan Pinero y Sa-
cilia y Don Manuel Poblete y Gibenes,
vecinos de Madrid, para que ambos,
juntos o separadamente, con entera in-
dependencia, puedan presentar y reco-
ger documentos, firmar instancias y
solicitudes y hacer todas cuantas gestio-
nes sean necesarias, ante cualesquiera
Autoridades y en todas las Dependencias
del Estado, para obtener la pension del Mon-
tepio Militar, que le corresponde como tal
viuda del Capitan de Infanteria Don Me-
nesio Munoz y Diaz, a cuyo fin les
 nombra sus representantes y les autoriza
 para percibir las cantidades devenga-
 das y las que en lo sucesivo le correspon-
 dan mensualmente, como pensionis-
 ta del Montepio Militar, pudiendo fir-
 mar nominas, nominillas y cuantos
 documentos mas sean necesarios para
 llenar cumplidamente este man-
 dato, tanto en la Ordenacion de Pagos
 de la Junta de Clases Pasivas, como en la

o
Pag
da,
na
do la
de el
algu
en t
y no
ten y
oblig
sar,
ren
los t
Cap
Arg
nos
sul
que
ficio
fir
todo
a lo

cientos asentados
Pagaduría Contaduría que correspon-
da, Ministerios ó cualquiera ofici-
na del Estado Español, pues para to-
do lo expuesto y sus incidentes les conce-
de el mas amplio poder, sin limitacion
algunas y con la facultad de sustituirlo
en todo ó en parte, revocar sustituciones
y nombrar otras, quedando siempre,
^{en todo} obligandose desde ahora a estar y pa-
sar por cuanto en su ejercicio hicie-
ren sus citados apoderados ó sus sustitutos

Así lo dijo y otorga a presencia de
los testigos Don José Garcia Fernandez,
Capitan retirado, y Severin Gonzalez
Arguedin, del comercio, ambos veci-
nos de esta ciudad.

Leída esta escritura por mí, el Con-
sul, a la señora otorgante y testigos
que renunciaron este derecho, se parti-
fica la primera en su contenido y
firman todos por ante mí que de
todo lo que dijo expuesto y de convenir
a los comparecientes y de constarme

ciento sesenta y cuatro
su ocupacion y vecindad, doy fe.
Emendado "meve" vale. Entre lineas "en
uso" vale.

Juana Rodriguez

Jose Garcia

Benigno Gonzalez

ante mi

Juan Mata



Espechi primo
una copia en el otro
ante mi en fecha
Mata

En
titre
cin
Bar
deno
mal
Don
na
de
can
de
me
a
ces
qu
por
me

cuero sesentaino



Numero Treinta y nueve Licencia Marital

En la ciudad de Camagüey a veintitres de Agosto de mil novecientos cinco, ante mi, Don Juan Mata y Barrio, Consul de España, en esta residencia, y presentes los testigos que al final nominaré

Expedi primer
una copia al otro
ante mi en fecha
Mata

Comparece

Don Antonio Fernandez Rodriguez, natural de Villarpedin, provincia de Hugo, mayor de edad, casado, de campo, y vecino de esta ciudad.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, que verifica manifestando: Que por el presente, concede su licencia marital, prevenida por la ley, a

crento sesentiseis
su legitima esposa Doña Florenti-
na Lopez Fernandez, natural y ve-
cina de Verigo, provincia de Lugo,
para que pueda, administrar, ven-
der, arrendar e hipotecar los bienes
que en el citado pueblo de Verigo pa-
see su mencionada esposa, por he-
rencia que le correspondio de su seño-
ra madre, y muy especialmente pa-
ra que cancele la hipoteca que so-
bre dichos bienes tiene establecida
Don Manuel Geyruder, vecino tam-
bien del pueblo repetido, del Verigo, por
escritura publica ante el Senor Notario
de Becerra, pudiendo, al efecto, fir-
mar escrituras publicas y privadas,
terminos, autos y todo lo mas que sea
preciso en bien de los sobredichos fi-
nes y sus dependencias, dejandola
en completa libertad de proceder
como ella crea mas conveniente
para los intereses de la sociedad
conyugal.

esta escritura

Así lo dijo y otorga a presencia
de los testigos Don Silverio Lopez Gon-
zalez y Don Juan Guarch Mila,
ambos vecinos y del comercio de
esta ciudad

Leida por mi, el Consul, esta es-
critura al otorgante y testigos que
renunciaron este derecho, se rati-
fica el primero en su contenido y
firman todos por ante mi que de
todo lo expuesto de conocer a los com-
parecientes y de constarme su ocu-
pacion y vecindad, doy fe.

Antonio Fernandez

Silverio Lopez

Juan Guarch



ante mi

Juan Mata

cento reseruido



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

Expedi por me
en el otorgante
en fecha
Mata

mu
cin
rio,
cia,
Don
de
Luc
bera
der
ra
cha
en
ha
este
ni
de
rio

ciento sesenta y nueve

Número Cuarenta
Poder General

En la ciudad de Camagüey a veinte
nueve de Agosto de mil novecientos
cinco ante mí, Don Juan Abata y Bar-
rio, Consul de España en esta residen-
cia, y presentes los testigos que al final nominaré

Expedito primer
sin al otorgante
en fecha
J. Mata

Comparece

Don Miguel Aldas y Ledo, natural
de San Salvador de Osma, provincia de
Lugo, mayor de edad, soltero, jorna-
lero, vecino de Ciego de Avila, y aca-
dentalmente de esta ciudad. Asegu-
ra hallarse en el pleno goce de sus dere-
chos civiles, sin que nada me conste
en contrario, teniendo, a mi juicio,
la capacidad legal necesaria para
este otorgamiento que verifica ma-
nifestando: que da y confiere po-
der general, amplio, tan necesari-
o como por derecho se requiera y sea

su testamento
necesario, a su hermano Don Benito
Aldas y Ledo, mayor de edad, casado,
vecino de San Juan de Teiga, provincia
de Lugo, para que en nombre del com-
pareciente y representando su propia per-
sona, derechos y acciones, pueda admi-
nistrar todos sus bienes y dirigir todos sus
negocios, ajustando y liquidando cuentas
activas y pasivas, recibiendo saldos, letras,
dividendos, deudas, rendimientos, hacienda,
das, géneros, efectos, herencias, legados, y
en cualquier tiempo y por cualquier vía
y título que sea, así de sus particulares, heren-
cias, y compañías comerciales, aduanas,
tesoros, cajas, depósitos, tesorerías y otros
cualesquiera establecimientos públicos; por
gar recibos, hacer compras y ventas de
bienes raíces, convenciones, amigables, trans-
acciones, amigables, composiciones, cesiones,
aforamientos, hipotecas, arrendamientos,
seguros, fletamientos y los demás contra-
tos que bien le parezcan; aceptar, endosar
cartas y cualesquiera títulos o papeles

crent e interinaria
de crédito; hacer igualmente registros, ma-
nifiestos; asistir a inventarios, partidas,
consejos de familia, y las reuniones de com-
pañias o acreedores, defendiendo en todos e-
sos actos sus intereses; nombrar árbitros en
los casos que tengan lugar; transigir en
las conciliaciones como jurque conve-
niente; firmar escrituras públicas y
privadas, términos, autos y todo lo mas
que sea preciso en bien de los sobredichos
fines y sus dependencias. O trosi podrá
requerir, alegar y defender su derecho y
justicia en todas las causas y cuestiones
de cualquier cualidad y naturaleza que
sean, suscitadas y que se suscitaren, para
ante cualesquiera Magistrados o Tri-
bunales judiciales o administrativos;
hacer citaciones, justificaciones, habi-
litaciones, protestas, contra protestas, em-
bargos, secuestros, ejecuciones; hacer pa-
gar a los deudores sus deudas; apelar,
gravar, embargar y seguir en todas las
instancias, incluso ante el Tribunal

cienta setentidas
Supremo o en el Consejo de Estado; estable-
cer estos poderes generales o con restricciones
a determinados objetos; revocar unos y otros
y de estos mismos poderes usar siempre con
libre y general administracion, pues que
todo se tendra por valido.

Asi lo otorgo, siendo testigos Don Jo-
se Garcia Fernandez, Capitan retirado,
y Don Francisco del Pino Narguez, procu-
rador; ambos vecinos de esta ciudad.

Leida esta escritura por mi, el Consul,
al otorgante y testigos que renunciaron ese
derecho, se ratifica el primero en su con-
tenido y firman todos por ante mi, que de
todo lo que dejo manifestado, de conocer a
los comparecientes y de constarme su ocu-
pacion y vecindad, doy fe.

Jose Garcia

Miguel y Hago

Francisco del Pino



ante mi
Juan Mata

Expedi primera
copiá al otorgante
en su fecha.
Juan Mata

cento sesentitres

Numero Cuarentay uno Poder Especial

En la ciudad de Camagüey a veintinueve de Agosto de mil novecientos cinco, ante mi, Don Juan Mata y Barrio, Consul de España en esta residencia, y presentes los testigos que al final nominare

Expedi primera
 copia al otorgante
 en su fecha
 Mata

Comparece

Don Rosendo Da Cal Macia, natural de Castroncelos, provincia de Lugo, de treinta años de edad, soltero, jornalero y vecino del ingenio Senado.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, que verifica manifestando: Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial, tan bastante como por derecho

crento setenta y cuatro
se requiriera y sea necesario, a Don Sa-
bino Castro Dominguez, abogado, ve-
cino de Quiroga, provincia de Burgo,
para que en nombre del comparecien-
te y representando su propia perso-
na, derechos y acciones, pueda admi-
nistrar todos sus bienes y dirigir todos sus
negocios; recibir herencias, haciendas, ge-
neros y efectos, deudas, saldos y rendimien-
tos; pagar recibos, hacer compras y ven-
tas de bienes raices, convencion amigable,
transacciones, amigables composiciones,
cesiones, hipotecas, arrendamientos y los
demas contratos que bien le parezcan,
asistir a inventarios, partidas y consejos
de familia, defendiendolo en todos esos actos
sus intereses; nombrar arbitros en los
casos que tengan lugar; transigir en las
conciliaciones como juzque conveniente,
firmar escrituras publicas y privadas, ter-
minos, autos y todo lo mas que sea pre-
ciso en bien de los sobredichos fines y sus
dependencias. Otrosi podria, requerir,

ciento retentivos
alegar y defender su derecho y justicia en
todas las cuestiones de cualquier cualidad
y naturaleza que sean, suscitadas y que
se suscitaren, para ante cualesquiera
Magistrados o Tribunales judiciales o ad-
ministrativos; hacer citaciones, justifi-
caciones, protestos, contra protestos, embar-
gos, secuestros y ejecuciones; hacer pagar
su deuda a los deudores; apelar, gravar, em-
bargar y seguir en todas las instancias, in-
cluso ante el Tribunal Supremo o en el
Consejo de Estado; pudiendo sustituir
en todo o en parte el presente poder, re-
vocar sustituciones y nombrar otras,
quedando siempre en uso, pues que to-
do se tendrá por válido.

Así lo otorgó siendo testigos Don Jo-
se Garcia Fernandez, Capitan retira-
do, y Don Francisco del Pino Varquez,
procurador, ambos de este vecindario.

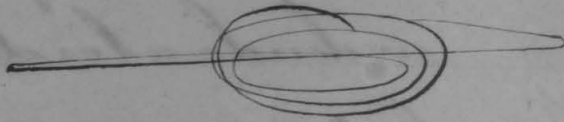
Leída esta escritura por mi, el Con-
sul, al otorgante y testigos, que renun-
ciaron este derecho, se ratifica el pri.

creyendo de veras
mero en su contenido y firman todos
por ante mi, que de todo lo que dijo
manifestado, de conocer a los comparec
cientes y de constarme su ocupacion
y vecindad, doy fe

Rouando Da Cal

Josefaria

Francisco del Pico



ante mi

Juan Mata

Con fecha primera
de mayo a las once y media
de la tarde en su fecha
Juan Mata

En
de
an
suel
sent
Don
tura
en la
doce
cada
qu
ci
rioy
gab
bre
ce a
y la
Ma

ciento setenta y siete

Numero Cuarenta y dos
Poder General

En la ciudad de Camaguey a cuatro
de Septiembre de mil novecientos cinco,
ante mi, Don Juan Mata y Barrio, Con-
sul de España en esta residencia, y pre-
sentes los testigos que al final nominare

Comparece

Doña Mercedes Caballero Socarras, na-
tural y vecina de esta ciudad, con domicilio
en la calle del General Gomer número ciento
doce y medio, mayor de edad, viuda, dedi-
cada a las labores propias de su sexo. Ase-
gura hallarse en el pleno goce de sus derechos
civiles, sin que nada le conste en contra-
rio teniendo, a mi juicio, la capacidad le-
gal necesaria para este otorgamiento, li-
bre y espontáneamente dice: Que compare-
ce a este acto en su propia representación
y la de sus menores hijos Doña Cesarea, Don
Mariano Fernin y Don Gregorio de las He-

Expuse primera
copias a los testigos
en su fecha
Mata

man todos
lo que dijo
los corripa
ocupacion

el Pico

sta

creu^{do} y ent^{ro} de
ras y Caballero, que tuvo de su matrimo
nio con Don Gregorio de las Heras y Gacias
para dar, como da y confiere poder am
plio, cumplido, general, tan bastante como
por derecho se requiriera y sea necesario, a Don
Felipe Pacheco y Aguado, vecino de Ma
drid, para que en nombre de la compare
ciente y representando sus derechos y ac
ciones y los de sus citados hijos, haga cuan
tas gestiones sean necesarias, hasta tomar po
sesion de la herencia que corresponde a su
citado difunto esposo, en los bienes dejados
por los padres de este, Don Quintin y Doña Da
masa, en la ciudad de Burgos y su Territorio,
juzgando, al efecto, requerir, alegar y defender
su derecho y justicia en todas las causas y cues
tiones que se suscitaren, de cualquier qualidad
y naturaleza que sean, para ante cualesquiera
Magistrados o Tribunales judiciales y Admini
strativos; firmar escrituras publicas y priva
das, autos, terminos y todo lo mas que sea ne
cesario en bien de la gestion que le confia; transi
gir en las conciliaciones, como jurque conve

Creo y Constituyo

mente; asistir a inventarios, partidas, consejos de familia, y las reuniones de compañías o acreedores; pagar recibos, hacer compras y ventas de bienes raíces, convenciones amigables, transacciones, amigables composiciones, cesiones, aforamientos, hipotecas, arrendamientos, seguros, fletamientos y los demás contratos que bien le parezcan; administrar los bienes que correspondan a los hijos de la otorgante, ajustando y liquidando cuentas activas y pasivas, recibiendo saldos, letras, dividendos, deudas, rendimientos, haciendas, géneros, efectos, herencias, legados, y en cualquier tiempo y por cualquier vía y título que sea, así de sus particulares, bancos y compañías comerciales, aduanas, tesoros, cajas, depósitos, tesorerías y otros cualesquiera establecimientos públicos; aceptar letras, endosarlas y cualesquiera títulos o papeles de crédito; hacer igualmente registros y manifiestos; nombrar árbitros en los casos que tengan lugar, hacer citaciones, justificaciones, habilitaciones, protestos, contra protestos, embargos, secuestros, ejuar-

ciento ochenta
ciones; hacer pagar a los deudores sus deudas, ape-
lar, gravar, embargar, y seguir en todas las in-
tancias, incluso ante el Tribunal Supremo o en el
Consejo de Estado; establecer estos poderes, gene-
rales o con restriccion a determinados objetos,
revocar unos u otros y de estos mismos poderes usar
siempre con libre y general administracion, pues
que todo se tendra por valido.

Asi lo otorgo siendo testigos Don Aurelio Se-
dres y Leizore, tipografo, y Don Faustino San-
chez Fernandez, maestro de obra prima, am-
bos vecinos de esta ciudad

Leido este documento por mi, el Consul, a la otor-
gante y testigos, que renunciaron este derecho, per-
tifica la primera en su contenido y firman todos, me-
nos la otorgante, que manifiesta no saber, haciendo
lo a su ruego el testigo Don Aurelio Sedres, por ante
mi, que de todo lo expuesto, de conocer a los comparecien-
tes y de constarme su ocupacion y vecindad, doy fe
Arrengo de D.^a Mercedes Caballero,
como testigo. Aurelio Sedres



Faustino Sanchez
ante mi
Juan Matos

Expedi para mi
una copia al
otorgante en su fecha
Matos Don

acento ochentuno

Numero Cuarenta y dos Bis.
Poder Especial

En la ciudad de Camaguey a once
de Septiembre de mil novecientos cinco,
ante mi, Don Juan Mata y Barrio,
Consul de España en esta residencia,
y presentes los testigos que al final no-

Expedi por
nura copia al
otorgante en su fecha

Mata

Comparece

Don Tomas Perez Navarro, natu-
ral de Calanda, provincia de Teruel,
de treinta y cinco años de edad, casa-
do, jornalero, vecino del ingenio "Sena-
do" y accidentalmente de esta ciudad

Asegura hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, sin que nada
me conste en contrario, teniendo,
a mi juicio, la capacidad legalme-
cesaria para este otorgamiento,
que verifica manifestando: Que
da y confiere poder cumplido, con

ciento ochenta y dos

plio, especial, tan bastante como
por derecho se requiera y sea necesari
no a Don Angel Navarro y Bayo
vecino de dicho pueblo de Calanda
empleado.

Primero: para que a nombre y representa
cion del compareciente acepte simplemen
te, o a beneficio de inventario todas las heren
cias testadas o intestadas que correspondan
al otorgante por herencia de sus padres
Don Cipriano y Doña Esperanza y de su
hermano Don Pedro Joaquin Perez y Na
varro, pudiendo, al efecto, nombrar depo
sitario, peritos y contadores, aprobar o im
pugnar los inventarios, tasaciones y divi
siones, tomando posesion de los bienes que
se le adquirieren y otorgando las correspon
dientes escrituras, inscribiendolos en el
Registro de la Propiedad correspondiente
Segundo: para que venda, ceda, done
o permute todo cuanto suceda correspon
derle por la citada herencia al otorgante
y lo haga por los precios, plaros y condi

cuarta ochentitis

ciones que crea mas ventajosos,

Tercero: para que celebre todo genero de contratos, y los que celebre y las obligaciones que contraiga los consigne por escrituras publicas que contengan los requisitos y clausulas de ley.

Cuarto: para que pida cuentas a quien tenga obligacion de rendirlas al otorgante, haga pagar a los deudores su deuda, pudiendo otorgar los recibos y finiquitos que fueren necesarios.

Quinto: para administrar los bienes y dirigir los negocios del otorgante y representarle como actor, demandado o coadyuvante o en otro concepto, en los asuntos judiciales de jurisdiccion voluntaria, contenciosa, contencioso-administrativos y gubernativos, suscitados y que en lo sucesivo se suscitaren, pudiendo interponer, utilizar y contestar toda clase de acciones, demandas, protestas, excepciones y otras cualesquiera pretensiones, siguiendose por todos sus terminos e instancias hasta su completa terminacion, o desistiendo y apartandose

cientos o muchos
de ellos en cualquier tiempo y forma; celebrar
juicios verbales y actos de conciliacion, arri-
dore o no en ellos; ejercitar los medios y recur-
sos de apelacion, suplica, nulidad, casacion
revision y responsabilidad y otros cualesque-
ra ordinarios y extraordinarios a que haya lugar.
Sesto: para que sustituya este poder en todo o en par-
te a favor de quien le pareciere, obligandose a
estar por cuanto en su ejercicio. Invererem el
apoderado y los sustitutos.

Asi lo otorgó siendo testigos Don Jose Garcia
Fernandez, Capitan retirado, y Don Francisco
del Pinos Varguez, Procurador, vecinos de esta ciudad.
Leida por mi, el Consul, esta escritura, al otor-
gante y testigos, que renunciaron este derecho
se ratifica el primero en su contenido y firmaron
todos por ante mi, que de todo lo expuesto, de
conocer a los comparecientes y de constarme su ocu-
pacion y vecindad, doy fe.

Jose Garcia
Francisco del Pinos

Francisco del Pinos

ante mi
Juan Mata



Capuli priv.
para copia al o
ante en su fecha
Mata y pr

de C
ante
Coro
y pr
Don
ral
cua
depe
dom
rio
plen
na
a m
ria
ficia
por
de

ciento ochenta y tres



Número Cuarenta y tres Poder Especial

En la ciudad de Camagüey a dos
de Octubre de mil novecientos cinco,
ante mí, Don Juan Mata y Barrio,
Consul de España en esta residencia,
y presentes los testigos que al final nominaré
Comparece

Don Ramon Suarez Rodriguez, natu-
ral de Villalegre, provincia de Oviedo, de
cuarenta y cuatro años de edad, casado,
dependiente, vecino de esta ciudad, con
domicilio en la calle de San Jose núme-
ro ventiseis. Asegura hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles, sin que
nada me conste en contrario, teniendo,
a mi juicio, la capacidad legal necesaria
para este otorgamiento, que veri-
fica manifestando: Primero: que
por el presente otorga que renuncia
de sus derechos y acciones de la heren-

Expedi' por
una copia al o
ante en su fecha
Mata

cientos ochenta y seis

era que pueda corresponderle de sus difuntos padres Don Domingo y Doña Serafina, a favor de sus hermanas legítimas Doña Rosa y Doña Josefa Suarez y Rodriguez, residentes en el citado pueblo de Villalegre. y

Segundo: que con tal motivo conferire a las expresadas hermanas el más amplio poder, bastante cuanto por derecho se requiera y sea necesario, para que puedan disponer con absoluta libertad de los bienes dejados por sus citados padres, vendiéndolos, hipotecándolos y cuanto más les conviniere hacer en bien de los propósitos del compareciente; presentar escritos ante cualesquiera Autoridades, civiles o judiciales, firmar escrituras públicas y privadas y cuantos más documentos fueren necesarios para que se cumplan los deseos del manifestante, de renunciar y ceder el derecho que le corresponda en los bienes dejados por sus padres, a favor de sus

Ciento ochenta y siete
mencionadas hermanas Doña Rosa y
Doña Josefa.

Así lo dijo y otorga a presencia de
los testigos Don José García Fernández,
Capitán retirado, y Don Francisco del
Pino Vazquez, Procurador público, am-
bos vecinos de esta ciudad.

Leída por mí, el Consul, la presen-
te escritura a los señores otorgante y
testigos, que renunciaron al derecho de
hacerlo por sí mismos, se ratifica el pri-
mero en su contenido y firman todos
por ante mí, que de conocer a los com-
parecientes y de constarme su ocupa-
ción y vecindad, doy fe.

Ramon Suarez

Fran. del Pino

Jose Garcia



ante mí
Juan Mata

ciudad ochupiocho



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

Expedi' primer y
segunda copia ala otorga
ante en su fecha y es

Mateo al p

Don

na

don

die

Don

que

de

me

mu

sar

rifa

creído ochentinueve

Número Cuarenta y cuatro Poder Especial

En la ciudad de Camagüey a die-
ciseis de Octubre de mil novecientos
cinco, ante mí, Don Juan Bata
Especialmente y Barrio, Consul de España en esta
en copia a la otorgancia
ante en su fecha
Mata),
residencia, y presentes los testigos que
al final nominaré,

Comparece
Doña Emilia Serrano de la Cruz,
natural y vecina de esta ciudad, con
domicilio en la calle de Jaime número
diecisiete, mayor de edad, viuda de
Don Francisco Herrero, dedicada a los
quehaceres propios de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, sin que nada
me conste en contrario, teniendo, a
mi juicio, la capacidad legal nece-
saria para este otorgamiento, que ve-
rifica manifestando: Que en la Ha-

ciento noventa
habilitacion de retirado de Guerra de la ciu-
dad de Barcelona existen diferentes can-
tidades a disposicion de la senora, manifi-
stante, procedentes de descuentos hechos
a varios oficiales, por deudas que tenian
contraidas con su difunto esposo, el ita-
do señor Francisco Herrera,

Que con tal motivo, da y confiere poder
amplio, cumplido, especial, tan bue-
tante como por derecho se requiera, y sea
necesario, a Don Antonio Oejo Enri-
quez, Capitan de Infanteria retirado
vecino de Barcelona, para que en
nombre de la compareciente y repre-
sentando sus derechos y acciones, pue-
da presentarse en dicha Habilitacion
de retirados de Guerra, con el fin de
cobrar las cantidades que alli existan
a su favor, por el concepto indicado,
y las que en lo sucesivo se descuenten
a los Feriantes Don Pablo Guache Pa-
lau y Don Joaquin Oejo Enriquez
por virtud de reclamaciones que

Cuentos noventiuno
los tiene hechas, pudiendo, al efecto, fir-
mar toda clase de documentos publi-
cos y privados, presentar escritos, re-
clamaciones, e instancias, acudir a
toda clase de autoridades civiles o mi-
litares y realizar cuantos actos crea
convenientes a los subdichos fines
y sus dependencias, pues que para
todo se concede los mas amplios po-
deres, con la facultad de sustituir.
el presente, obligandose desde aho-
ra a estar y pasar por cuanto en su
ejercicio hicieren su citada, apocte-
rado y sustitutos.

Asi lo dijo y otorga a presencia de
los testigos Don Joaquin Giroud Zapara,
Coronel retirado, y Don Jose Garcia Fer-
nandez, Capitan retirado, ambos
vecinos de esta ciudad.

Fue leida por mi, el Consul, esta
escritura a la otorgante y testigos, que
renunciaron este derecho, presta la
primera su conformidad y firman

ciudad noventidos
Todos por ante mi, que de todo lo expues-
to de conocer a los comparecientes y de
constarme su ocupacion y vecindad
doy fe.

Joaquin Pineda Emilia Ferrera

Jose Garcia


CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

Expedi promissio
copiá al otar
ante en su fecha
Imata

C
E
te de
co, a
Com
y pr
mi
Don
lla
na
y de
civ
en
ta y
jile
sin
rio,
cra
tor



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

cientos noventa y cinco

Número Cuarenta y cinco
Poder Especial

En la ciudad de Camagüey a veinte de Octubre de mil novecientos cinco, ante mí, Don Juan Mata y Barrio, Consul de España en esta residencia y presentes los testigos que al final nominaré

Especial promesa
copiada al otro
ante su fecha
Mata

Comparecen
Doña Juana y Doña Emilia Trulla y Toledo, naturales de la Habana, de treinta y dos años la primera y de treinta la segunda, solteras, vecinas de esta ciudad, con domicilio en la calle de Soledad número treinta y seis. Aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, que verifican ma-

ciento noventa y cuatro
manifestando: Que dan y confieren po-
der cumplido, amplio, general, es-
pecial, tan bastante como por dere-
cho se requiera y sea necesario, a
Don Benito Valdivielso y Medina,
mayor de edad, Habilitado de Clases
Pasivas y vecino de Madrid, para
que reclame, de las Oficinas del Estado
Español, cuantos derechos correspondan
a las otorgantes, como huérfanas del de-
funto Coronel de Infantería, retirado,
Don Pedro Frulla y Salas; presente
y recoja documentos; firme instanc-
cias y solicitudes, nominas y nomi-
nillas y liquidaciones y cobre toda
clase de Haberes devengados y que en
lo sucesivo se devenguen; presente re-
cursos de alzada hasta el Tribunal
Supremo y por último para que ha-
ga cuanto sea necesario en biende
la gestión que le confian, pues para
todo lo expuesto y sus incidencias
le conceden el presente poder, sin li-

ere
mita
susta
sust
dame
desde
to en
pod
e
de los
Narq
ria,
dos
h
escri
que
fican
firm
do lo
cient
y ve
Em
Fra

cienta noventa y cinco

mutacion alguna y con la facultad de
sustituirlo en todo ó en parte, de revocar
sustituciones y nombrar otras, que-
dando siempre en uso, obligandose
desde ahora a estar y pasar por cuan-
to en su ejercicio hicieron su citado a-
poderado y sus sustitutos.

Así lo dijeron y otorgaron a presencia
de los testigos Don Francisco del Pino y
Narques y Don Ramon Bagué y Clave-
ria, ambos mayores de edad, casa-
dos y vecinos de esta poblacion.

Leida por mi en un solo acto esta
escritura a las otorgantes y testigos,
que renunciaron este derecho, se rat-
ficaron las primeras en su contenido y
firmaron todos por ante mi, que de to-
do lo expuesto, de conocer a los compare-
cientes y de constarme su ocupacion
y vecindad yo, el Consul, doy fe.

Emilia Trulla

Juana Trulla

Fran.º del Pino

Ramon Bagué

eis

CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

ciento noventa y siete

Número Cuarenta y seis
Escritura de Venta

En la ciudad de Camagüey a treinta y uno de Octubre de mil novecientos
cinco, ante mi, Don Juan Mata y Barrio, Consul de España en esta residencia,
y presentes los testigos que al final nominaré

Especho, promue
no al otorgante
en su fecha
Mata

Comparece

Don Pedro de la Fuente y Lopez, natural de Monforte, provincia de Lugo, de treinta y cuatro años de edad, soltero, jornalero, vecino de esta ciudad.

Asegura hallarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y en la libre administración de sus bienes, sin que me conste nada en contrario, teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, que verifico manifestando: Que poseyendo en el pueblo de su nacimiento los bienes que le corresponden por herencia de

cientos noventa y ocho
sus difuntos padres, Don Pedro y Doña
Martina y que habiéndole propuesto
su legítima y única hermana, Doña Fe-
resa de la Fuente y Lopez, casada y veci-
na del citado pueblo de Monforte, com-
prárselos por la cantidad de quinientas
pesetas, libres de todos gastos para el com-
pareciente y situadas en cualquiera de
las principales plazas comerciales de es-
ta República, por cuenta y riesgo de su
citada hermana, por la presente otorga que
desde luego acepta la proposición que ha
hecho su citada hermana y que en su con-
secuencia vende desde hoy para siem-
pre a Doña Feresa de la Fuente y Lopez los
bienes que, por herencia de sus padres, le
responden, por el precio de quinientas pe-
setas, libre, para el que dice, de cualesquiera
impuestos o de cualesquiera derechos do-
minicales que en razón de esta venta
se deban pagar, haciendo constar el otor-
gante que tan pronto como reciba el re-
ferido precio, otorgará a la compradora

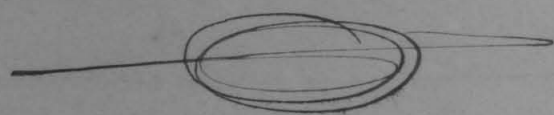
cento noventa y nueve
formal recibo, para que desde entonces
pueda entrar en el dominio y posesion
de los bienes vendidos y disponer de ellos
como cosa suya

Asi lo dijo y otorga a presencia de
los testigos Don Francisco del Pino y Var-
quez, Procurador publico, y Don Jose Gar-
cia y Fernandez, Capitan retirado, veci-
nos ambos de esta ciudad.

Leida esta escritura en un solo acto
al otorgante y testigos, que renunciaron
este derecho que la ley les concede, se ratifi-
ca el primero en su contenido y firman
todos por ante mi, que de todo lo expues-
to de conocer a los comparecientes y de
constarme su ocupacion y vecindad,
yo, el Consul, doy fe.

Pedro de la Fuente

Francisco del Pino



Jose Garcia

doscientos

CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

Expedi primera
 copia al otor
 ante en su fecha

Mata, resida

tro de

cine

Fav

al p

Don

ral a

der;

de la

ta y

de s

me c

juic

para

man

ocho

Docecientas uno

Número Cuarenta y siete
Revocacion de Poder

Expedi primera
 copia al otor
 ante en su fecha

Imata

En la ciudad de Camaguey a cua-
tro de Noviembre de mil novecientos
cinco, ante mi, Don Juan Mata y
Barrio, Consul de España en esta
residencia y presentes los testigos que
al final nominare

Comparece

Don Angel Quintana y Ruiz, natu-
ral de Meruelo, provincia de Santan-
der; mayor de edad, casado, vecino
de la calle de Lugareño número sien-
ta y seis en esta ciudad.

Asegura hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, sin que nada
me conste en contrario, teniendo a mi
juicio, la capacidad legal necesaria a
para este otorgamiento que verifica
manifestando: Que en el año de mil
ochocientos noventa y nueve y por an-

Experiencia de
ante el Señor Consul de España en
la Habana; otorgó poder bastante a
favor de Don Estaniel Larrea y Perez,
vecino de Barcelona, para que cobra-
ra del Estado Español los alcances que
le corresponden como primer Feriante
del Cuarto Tercio de Guerrillas de opera-
ciones en esta provincia de Camagüey
antes Puerto Principe, y de la Compa-
nia montada de Exploradores del Cen-
tro, y que no conviniendo a sus inte-
reses que nadie cobre los alcances
que puedan corresponderle, por el
presente otorga que deja nulo y sin va-
lor el poder de que deja hecha mencion
que tenia otorgado a favor del expresado
Don Estaniel Larrea y Perez, a quien
deja a salvo y en el lugar que correspon-
de, su buen nombre y fama, protestando
de no tener queja y de no querer causar
le agravios ni molestias de ningun ge-
nero.

Asimismo manifiesta el compare



Asociación tres
cientos, que desea que por quien correspon-
da y en su oportunidad se le remita por
mediación de este Consulado de España
el Resguardo nominativo de los alcances
que le resulten.

Así lo dijo y otorga a presencia de los
testigos Don Francisco del Pino Varquez,
procurador público, y Don José García
Fernandez, Capitan retirado, ambos
vecinos de esta ciudad.

Leída por mí en un solo acto la
presente escritura, al otorgante y testi-
gos, que renunciaron el derecho de ha-
cerlo por sí mismos, se ratifica el pri-
mero en su contenido y firman todos
por ante mí, que de todo lo expuesto deo-
nocer a los comparecientes y de constar
me su ocupacion y vecindad, doy fe

Angel Quintana

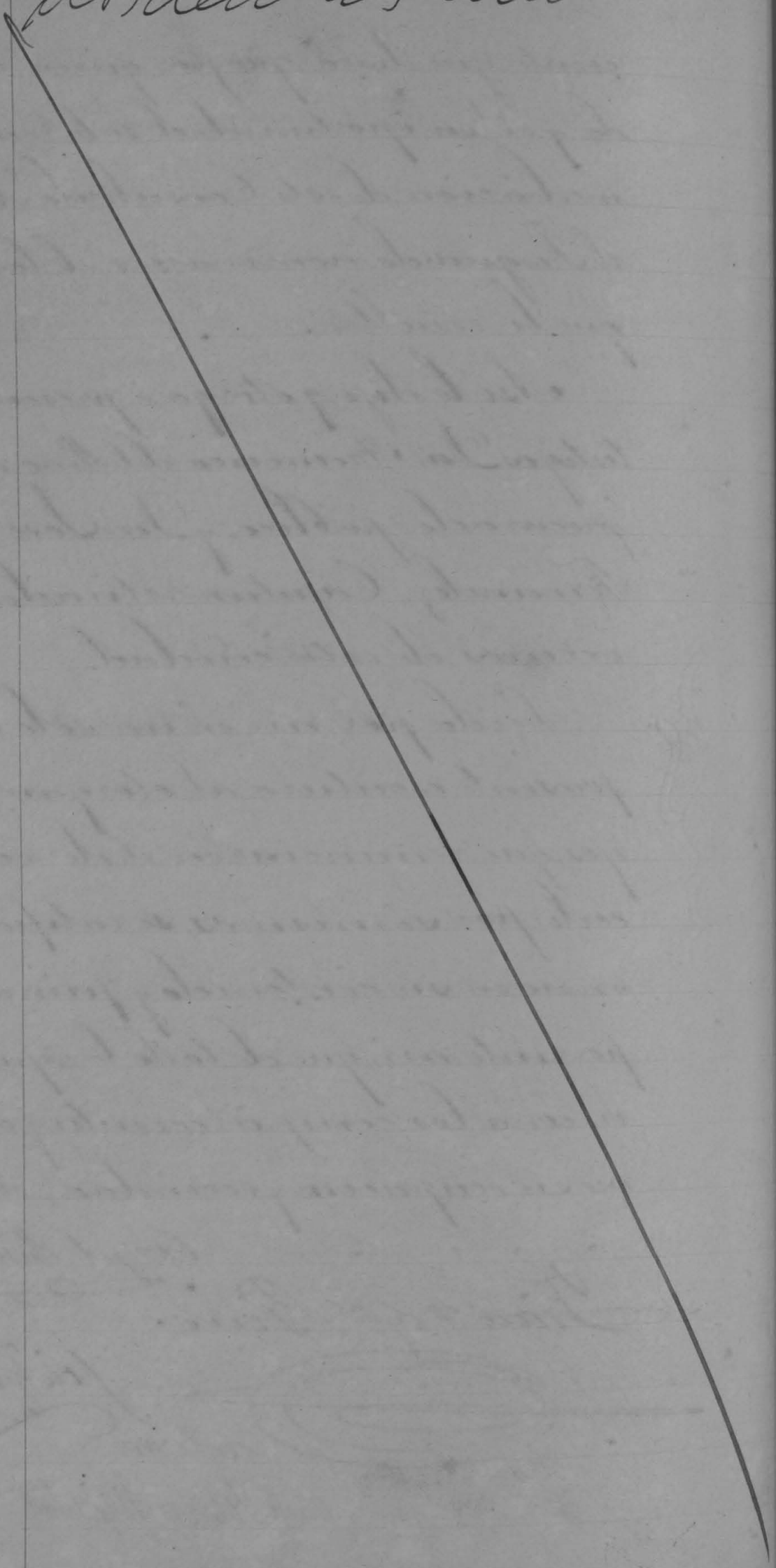
Fra. del Pino

Jose Garcia

ante mí
Juan Mata



docientas enatis



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

Do
En
de No
co, a
Cons
para copia a lota
ante en un fecha
Imata
Don
tura
tano
cio,
com
de su
con
cio,
ra
nif
bre
co de

CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

documentos cines

Número Cuarenta y ocho Revocacion de Poder

En la ciudad de Camagüey a cuatro
de Noviembre de mil novecientos, cin-
co, ante mi, Don Juan Mata y Barrio,
Consul de España en esta residencia, y
presentes los testigos que al final nominare

Expedi por
para copia a loter
ante en fecha
Imata

Comparece

Don Gregorio Puertas Santervás, na-
tural de Ferma, provincia de San-
tander, mayor de edad, soltero, del comer-
cio, vecino de la calle de San Francisco
cominero ventidos de esta ciudad.

Asegura hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, sin que nada me
conste en contrario, teniendo, a mi jui-
cio, la capacidad legal necesaria pa-
ra este otorgamiento, que verifica ma-
nifestando: Fue en doce de Diciem-
bre último y por ante el Notario publi-
co de esta ciudad, Don Federico Cas-

aparecidas seis
tellanos y Arteaga, confirió, en su par-
ticular y como apoderado de Don Ra-
mon Calvo Toledo, Don Emilio Alva-
rez Francisco y Don José Serón Al-
cantara, poder cumplido, amplio,
tan bastante como por derecho se requie-
ria y era necesario, a Don Emilio Pan-
chuelo Anoz y Don Eduardo María
Montañó y Saenz de Borrua, vecinos
de Madrid, para gestionar el cobro
de un crédito que el manifestante tie-
ne contra el Estado Español, por su-
ministros hechos al Cuarto Tercio
de Guevillas, de operaciones por esta pro-
vincia en la última guerra, y los ha-
beres devengados por los citados Calvo
Toledo, Alvarez Francisco y Serón Al-
cantara, como guardias gubernate-
vos del Cuerpo de Policía de esta ciudad
que fueron en los años de mil ochocien-
tos noventa y siete y noventa y ocho, se-
gun consta de los certificados de cese
que se remitieron a dichos apoderados,

documentos sueltos
como justificantes de sus respectivos créditos, y que no conviniendo a los intereses del otorgante, ni a los de sus representados confiar a nadie el cobro de sus créditos, por el presente otorga que deja nulo y sin ningun valor el poder de que viene haciendo mencion y que tenia otorgado a favor de los expresados Señores Planchuelo Anoz y Montano Saenz de Borrua, dejando a salvo su buen nombre y fama

Asimismo manifiesta el citado Don Gregorio Puertas y Santovás, que deca que por quien correspondia y en su oportunidad le sean remitidos por mediacion de este Consulado de España, los resguardos nominativos de su credito y los de los de sus representados.

Así lo dijo y otorga a presencia de los testigos Don Francisco del Pino Varrquez, Procurador publico, y Don Jose Garcia Fernandez, Capitan retirado, ambos ve-

apercientas ochocientos
años de esta ciudad.

Leida esta estatuta por mi en un solo
acto al otorgante y testigos, que renun-
ciaron el derecho de hacerlo por si mis-
mos, se ratifica el primero en su con-
tenido y firman todos por ante mi que
de todo lo expuesto, de conocer a los com-
parecientes y de constarme su ocupacion
y vecindad, doy fe:

Gregorio Puerta
Francisco del Pinar

Jose Garcia

ante mi
Juan Mata



Especi prima
en copia al otorgante en su fecha
Juan Mata

do
N
En
dieci
nueve
Juan
de Esp
prese
nom
Dona
nati
con
me
de est
e
goc
que
tenie
legal
mien

Asíentadas meue

Número Cuarenta y ocho-bis.
Poder Especial

En la ciudad de Camagüey, á
diecinueve de Noviembre de mil
novecientos cinco, ante mi, Don
Juan Mata y Barrio, Consul
de España en esta residencia y
presentes los testigos que al final
nominaré

Especi prima
en copia al otorgar
ante en su fecha
Mata

Comparece

Dona Eloisa del Risco y Barrios,
natural y vecina de esta ciudad,
con domicilio en la calle de Sai-
me número uno, mayor de edad,
de estado viuda, pensionista.

Asegura hallarse en el pleno
gocce de sus derechos civiles, sin
que nada me conste en contrario,
teniendo, á mi juicio, la capacidad
legal necesaria para este otorga-
miento, que verifica manifestam-

Así lo dijo y otorga a presencia
do: Fue da y confiere poder cumplido, amplio, especial, tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a los Señores Garcia Calamarte y Compañia, banqueros de Madrid, para que hagan efectivo, en la Direccion General de la Deuda y Clases Pasivas, el resguardo nominativo número Tresmil seiscientos setenta y tres, por la cantidad de setecientas doce pesetas con cincuenta centimos, publicado en la Gaceta de Madrid el dia treinta de Abril del corriente año y expedido a favor del Capitan Don Antonio Mas y Alamanay, de quien es viuda y legitima heredera la señora manifestante, cuyas circunstancias acreditó oportunamente ante la respectiva Comision Liquidadora, segun se hace constar por nota puesta al pie del citado resguardo
Así lo dijo y otorga a presencia

Así
de lo
Pino
blico,
der,
vecin
de
lo ac
tijos,
de ha
fica
y fin
de to
los ca
su oc
Cons

H
Tro

Asciéntase once
de los testigos Don Francisco del
Pino y Vazquez, Procurador pú-
blico, y Don José García Fernan-
dez, Capitan retirado, ambos
vecinos de esta ciudad.

Leida esta escritura en un so-
lo acto por mi a la otorgante y tes-
tigos, que renunciaron el derecho
de hacerlo por si mismos, se rati-
fica la primera en su contenido
y firman todos por ante mi, que
de todo lo expuesto, de conocer a
los comparecientes y de constarme
su ocupacion y vecindad yo, el
Consul, doy fe.

El Ojiso del Bisco

Fran.^{co} del Pino

José García

ante mi

Juan Mata



doscientas doce


CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

Expedi primer
copio al otorgar
esta en su fecha
Imata

En
ce de
cinco,
rio, C
cia, y
nalm

Don
de esp
edad,
con do
ca m
ra ha
pecho
da en
lavap
este o
nifes
dor g

doscientas trece

Numero Cuarenta y nueve
Poder General

En la ciudad de Camaguey a catorce de Diciembre de mil novecientos cinco, ante mi, Don Juan Mata y Barrio, Consul de España en esta residencia, y presentes los testigos que al final nominare

Espechi primer
espechi al otorgar
esta en su fecha
Mata

Comparece

Don Esteban Lopez y Segade, natural de Aspay, provincia de Lugo, mayor de edad, soltero, vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle de la Republica numero doce, jornalero. Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que me conste nada en contrario, teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, que verifica manifestando: Que nombra Procurador general en toda España a Don Ra

documentos patorce
mon Armesto Peino, Perito Agru-
mensor, vecino de Hugo, y le concede
los poderes necesarios y amplios para que
pueda en nombre del otorgante adminis-
trar todos sus bienes y dirigir todos sus
negocios, ajustando y liquidando cuen-
tas activas y pasivas, recibiendo saldos,
letras, dividendos, deudas, rendimientos,
haciendas, géneros, efectos, herencias, le-
gados, y en cualquier tiempo y por cual-
quier via o título que sea, así de sus par-
ticulares, bancos y compañías comer-
ciales, aduanas, tesoros, cajas, depósi-
tos, tesorerías y otros cualesquiera esta-
blecimientos públicos; pagar recibos, ha-
cer compras y ventas de bienes raíces, con-
vención amigable, transacciones, ami-
gables composiciones, cesiones, aforamien-
tos, hipotecas, arrendamientos, seguros,
fletamientos y los demás contratos que
bien le parezcan; aceptar, endosar le-
tras y cualesquier títulos o papeles de cré-
dito; hacer igualmente registros, man-

dos
fiestos
conseq
compra
todos es
litros
sigir en
conve
cas y p
lo ma
sobre
Otros
su de
y cues
natur
se sus
Abaju
o adm
tifica
tra por
cucio
su de
y segu
so an

do ciertas quince
fiestas; asistir a inventarios, partidas,
consejos de familia, y las reuniones de
compañías o acreedores, defendiendo en
todos esos actos sus intereses; nombrar ár-
bitros en los casos que tengan lugar; transi-
gir en las conciliaciones como fuere
conveniente; firmar escrituras públi-
cas y privadas, términos, autos y todo
lo mas que sea preciso en bien de los
sobredichos fines y sus dependencias.
Otrosi podrá requerir, alegar y defender
su derecho y justicia en todas las causas
y cuestiones de cualquier cualidad y
naturaleza que sean, suscitadas y que
se suscitaren, para ante cualesquiera
Magistrados o Tribunales judiciales
o administrativos; hacer citaciones, jus-
tificaciones, habilitaciones, protestos, con-
traprotestos, embargos, secuestros, eje-
cuciones; hacer pagar a los deudores
su deuda; apelar, gravar, embargar
y seguir en todas las instancias, inclu-
so ante el Tribunal Supremo o en el

Así como diez y seis
Consejo de Estado; establecer estos poder-
res generales o con restriccion a deter-
minados objetos; revocar unos u otros,
y de estos mismos poderes usar siem-
pre con libre y general administra-
cion, pues que todo se tendra por válido.

Así lo otorgo, siendo testigos Don Do-
se Vinas Suarez y Don Jose Gomez Cas-
tro, mayores de edad, vecinos y del co-
mercio de esta ciudad, a quienes doy
fe conozco, y los que me aseguran cono-
cer al otorgante y ser el mismo que se re-
presa en esta escritura

Leida esta escritura por mi al otorgan-
te y testigos que renunciaron el derecho
de hacerlo por si mismos, se ratifica el pri-
mero en su contenido y firman todos por ante
mi, menos el otorgante que manifesta no
saber, haciendolo a su ruego el testigo Don Jose
Vinas, que de todo lo expuesto doy fe:

A ruego de Estevan Lopez y don testigo

Jose Gomez Castro Jose Vinas

Ante mi
Juan Morato



En
diciembre
veinte
an
firma
tes los

Especho primera
para al otorgante
en su fecha
Juan Morato

Don J
de Ba
por de
de Y
ciudad
Enrique
A
de sus
me co
mi ju
servic
verif

docientas diez y siete

Número Cincuenta
Poder Especial

En la ciudad de Camaguey a
dieciseis de Diciembre de mil nue-
vecientos cinco, ante mi, Don Ju-
an Mata y Barrio, Consul de Es-
paña en esta residencia, y presen-
tes los testigos que al final nominaré

Comparece

Don Federico Posse Ortiz, natural
de Baena, provincia de Córdoba, ma-
yor de edad, casado, Feriente Coronel
de Infantería retirado, vecino de esta
ciudad, con domicilio en la calle de
Enrique José número dieciseis y tres cuartos.

Asegura hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, sin que nada
se le conste en contrario, teniendo, a
mi juicio, la capacidad legal nece-
saria para este otorgamiento que
verifica manifestando: Que da y

Espele prunera
en al otorgam
en su fecha
Mata

Ante mí, a diez y ocho
confiere poder cumplido, amplio,
tan especial y tan bastante como
por derecho se requiera y sea necesar
rio, a Don Manuel Poblete y Mervino,
empleado y vecino de Madrid, para
que haga efectivo en la Direccion Ge
neral de la Deuda y Clases Pasivas
el Resguardo nominativo número
Tres mil seiscientos noventa y seis, por
la cantidad de tres mil setecientas tres
ce pesetas, sesenta centimos, publica
do en la Gaceta de Madrid del día
treinta del Abril del corriente año y
expedido a favor del otorgante en Ma
drid el día veintuno de Junio de mil
novecientos cinco.

Así lo otorgó a presencia de los tes
tigos Don Francisco del Pino Vazquez,
Procurador publico, y Don José Car
cia Fernandez, Capitan retirado,
ambos vecinos de esta ciudad.

Hecha esta escritura en un solo
acto por mí, el Consul, al otorgan

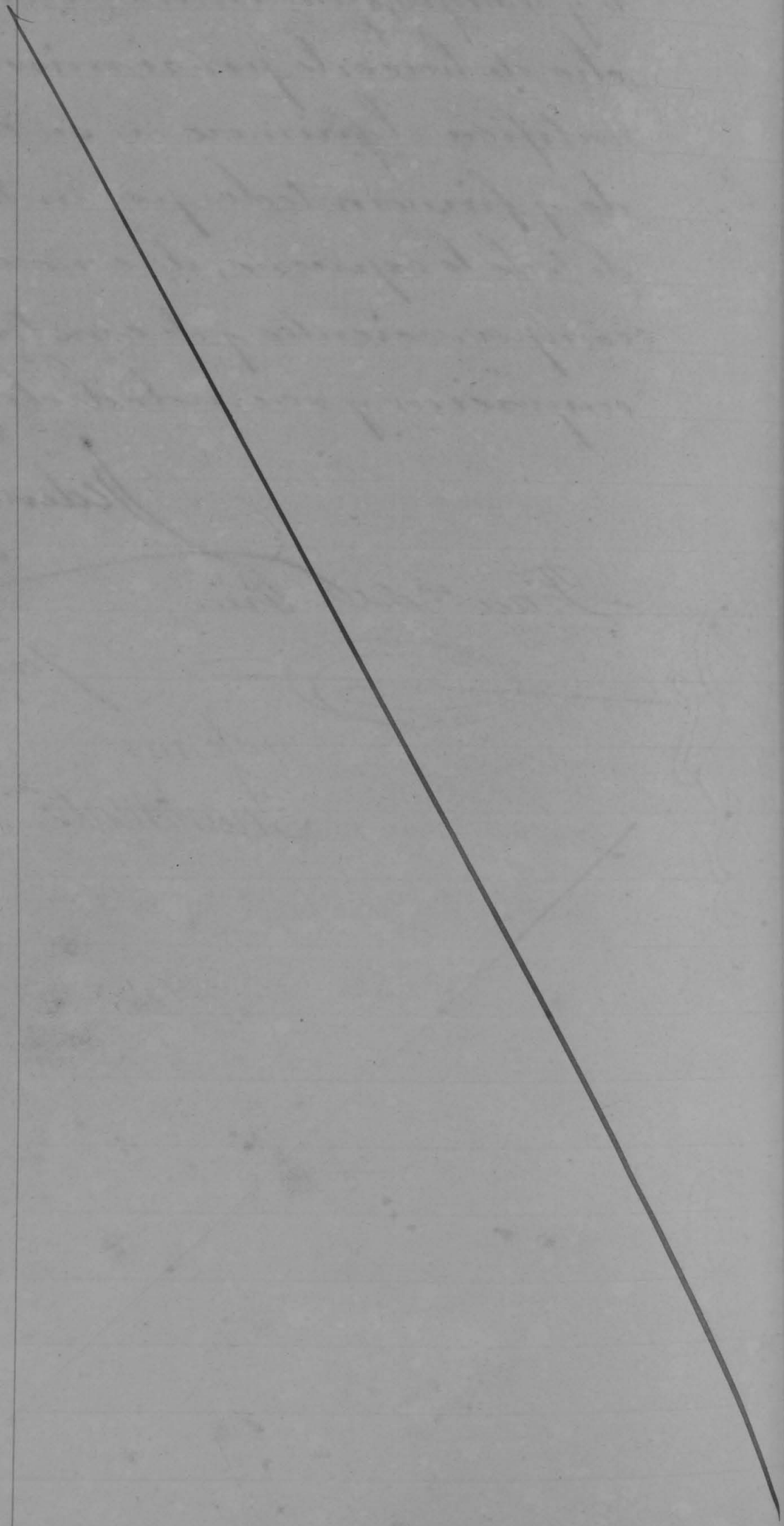
Ancrentas diez nueve
te y testigos, que renunciaron el dere
cho de hacerlo por si mismos, se
ratifica el primero en su conteni
do y firman todos por ante mi que
de todo lo expuesto, de conocer a los
comparecientes y de constarme su
ocupacion y vecondad. doy fe.

Federico Post
Francisco del Puro

Jose Garcia
ante mi
Juan Mata



Araculas veinte



Araculas veinte

y de
lado
de
y q
de

Asistencia consular



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGUEY

Indice de las escrituras matrices
y demás actos autorizados y protoco-
lados en el mismo desde 1.º de Enero
de *1905* hasta 31 de Dicie. de *1905*
y que consta en el protocolo corriente
de este Consulado.

Asociación de testigos

NUM. DE ORDEN	LUGAR	FECHA	NOMBRE Y APELLIDOS DE OTORGANTES Y REQUIRENTES
uno	Camagüey	3-Enero-1905	José Andrés Sánchez
dos	Camagüey	17-Enero-1905	Joaquín Beceril Díaz
tres	Camagüey	3-Enero-1905	Antonio Martínez Vega
cuatro	Camagüey	14-Enero-1905	Vicente Zaragoza Luch
cinco	Camagüey	14-Enero-1905	Juan González Celis Policarpo Sumada y Juan A. dan Molino.
seis	Camagüey	17-Enero-1905	Santiago Alcázar Ayanarte
siete	Camagüey	17-Enero-1905	Pablo Gonfau Palomares
ocho	Camagüey	17-Enero-1905	José María Sabés Tomás y Miguel Ferrer Calvita
nuove	Camagüey	21-Enero-1905	Eloisa Risco Barrios
diez	Camagüey	27-Enero-1905	Vicente Peralta Mafé
once	Camagüey	6-Marzo-1905	Joaquín Senalle Farré
doce	Camagüey	7-Marzo-1905	Senén González Arguedín
trece	Camagüey	14-Marzo-1905	José Bonet Riera
catorce	Camagüey	5-Marzo-1905	Jaime Pujol Pica

Asociación de testigos

NOMBRES DE LOS TESTIGOS INSTRUMENTALES O DE CONOCIMIENTO	OBJETO DEL DOCUMENTO PROTOCOLADO	FOLIOS QUE COMPRENDE
José F. Marques y Eleuterio Celis	Poder —	cuatro
José F. Marques y Eleuterio Celis	Poder Especial	cuatro
José F. Marques y Eleuterio Celis	Poder	cuatro
José F. Marques y Eleuterio Celis	Poder	cuatro
José F. Marques y Eleuterio Celis	Poder	cuatro
José F. Marques y Eleuterio Celis	Poder	cuatro
José F. Marques y Eleuterio Celis	Poder	cuatro
José F. Marques y Eleuterio Celis	Poder	cuatro
José F. Marques y Eleuterio Celis	Poder	cuatro
José F. Marques y Eleuterio Celis	Percepción de poder	cuatro
José F. Marques y Eleuterio Celis	Percepción de poder	cuatro
José F. Marques y Eleuterio Celis	Percepción de poder	cuatro
Senén González A. y Baudilio Morrell	Percepción de poder	cuatro
Eduardo Menéndez G. y Juan Passa B.	Percepción de poder	cuatro
Manuel González I. y Senén González A.	Poder Especial	cuatro
Andrés Larrea F. y José García R.	Poder Especial para contra matrimonio	cuatro

Asociación Agrícola

NUM. DE ORDEN	LUGAR	FECHA	NOMBRE Y APELLIDOS DE OTORGANTES Y REQUIRENTES
catorce bis	Camagüey	15-Marzo-1905	Manuel Rodríguez A.
quince	Camagüey	15-Marzo-1905	Manuel Álvarez Fernández
diez y seis	Camagüey	18-Marzo-1905	Fernando Cadenas Ujido
diecisiete bis	Camagüey	20-Marzo-1905	José Álvarez Flores
diecisiete	Camagüey	21-Marzo-1905	Esteban Ferradas
dieciocho	Camagüey	23-Marzo-1905	Pedro Cadenas López
diecinueve	Camagüey	24-Marzo-1905	Carlos Campo Solano
veinte	Camagüey	3-Abril-1905	Eduvigis Indart Saizoz
veintiuno	Camagüey	3-Abril-1905	Eduardo Álvarez M.
veintidos	Camagüey	19-Abril-1905	Pablo Frías Astals
veintitres	Camagüey	20-Abril-1905	Inselmo García García
veinticuatro bis	Camagüey	28-Abril-1905	Pascual Carballe's Peláez
veinticinco	Camagüey	28-Abril-1905	Juan Silva Saavedra
veintiseis	Camagüey	28-Abril-1905	José Pacheco Lezcano
veintisiete	Camagüey	28-Abril-1905	José Salanova Pérez
veintiocho	Camagüey	3-Mayo-1905	Juan Díaz Mayoral y Nicolas Castillo Fernández
veintinueve bis	Camagüey	8-Mayo-1905	Jorge de la Torre Ovalo

Asociación Agrícola

NOMBRES DE LOS TESTIGOS INSTRUMENTALES O DE CONOCIMIENTO	OBJETO DEL DOCUMENTO PROTOCOLADO	FOLIOS QUE COMPRENDE
Senen González A. y Baudilio Morell	Revoación y cuatro sustitución de Poder	cuatro
Senen González A. y Baudilio Morell	Patificación de cuatro de poder	cuatro
Senen González y Baudilio Morell	Patificación de cuatro de poder	cuatro
Senen González y Baudilio Morell	Declaración de cuatro	cuatro
Senen González y Baudilio Morell	Poder Especial de cuatro	cuatro
Francisco del Pino y José García P.	Poder Especial de cuatro	cuatro
Senen González A. y Abelardo Santos	Revoación de cuatro de poder	cuatro
Senen González y Baudilio Morell	Poder Especial de cuatro	cuatro
Senen González y Baudilio Morell	Poder Especial de cuatro	cuatro
Senen González y Baudilio Morell	Poder Especial de cuatro	cuatro
Senen González y Baudilio Morell	Poder Especial de cuatro	cuatro
Senen González y Baudilio Morell	Poder Especial de cuatro	cuatro
Senen González y Baudilio Morell	Poder Especial de cuatro	cuatro
Senen González y Baudilio Morell	Poder Especial de cuatro	cuatro
Senen González y Baudilio Morell	Poder Especial de cuatro	cuatro
Senen González y Baudilio Morell	Patificación de cuatro de poder	cuatro

Documentos instrumentales

NUM. DE ORDEN	LUGAR	FECHA	NOMBRE Y APELLIDOS DE OTORGANTES Y REQUIRENTES
treinta	Camaguey	2 Junio 1905	Laurora Cabo Bedoya
treintuno	Camaguey	6 Julio 1905	Julio Diaz Navarro
treintidos	Camaguey	11 Julio 1905	Francisco Garcia Cid
treintitres	Camaguey	12 Julio 1905	Salvador Alamar Tomas
treinticuatro	Camaguey	18 Julio 1905	Jose Lastre Pinares
treinticinco	Camaguey	1 Agosto 1905	Julia Ruiz Victoria
treintiseis	Camaguey	10 Agosto 1905	Boque Novellas Soriano
treintisiete	Camaguey	15 Agosto 1905	Fomilicala Napalao N.
treintiocho	Camaguey	19 Agosto 1905	Juana Rodriguez Gomez
treintinueve	Camaguey	23 Agosto 1905	Antonio Fernandez P.
cuarenta	Camaguey	29 Agosto 1905	Miguel Aldao y Ledo
cuarenta y uno	Camaguey	29 Agosto 1905	Plendo La Cal Macia
cuarenta y dos	Camaguey	4 Setiembre 1905	Mercedes Caballero C.
cuarenta y tres	Camaguey	11 Setiembre 1905	Tomás Pérez Navarro
cuarenta y cuatro	Camaguey	2 Setiembre 1905	Ramon Suarez Rodriguez
cuarenta y cinco	Camaguey	16 Setiembre 1905	Emilia Terrano de la Cruz
cuarenta y seis	Camaguey	20 Setiembre 1905	Juana y Emilia Trulla F.
cuarenta y siete	Camaguey	2 Setiembre 1905	Pedro de la Fuente Lopez
cuarenta y ocho	Camaguey	4 Setiembre 1905	Angel Quintana Ruiz
cuarenta y nueve	Camaguey	4 Setiembre 1905	Pegorio Puertas Lantervas

Documentos instrumentales

NOMBRES DE LOS TESTIGOS INSTRUMENTALES O DE CONOCIMIENTO	OBJETO DEL DOCUMENTO PROTOCOLADO	FOLIOS QUE COMPRENDE
Senen Gonzalez y Vicente Sanchez G.	Poder General	cuatro
Senen Gonzalez y Vicente Sanchez G.	Poder Especial	cuatro
Senen Gonzalez y Vicente Sanchez G.	Poder Especial	cuatro
Senen Gonzalez y Vicente Sanchez G.	Poder Especial	cuatro
Senen Gonzalez y Vicente Sanchez G.	Revocacion de poder	cuatro
Salvador Aldao G. y Jose Garcia P.	Poder General	cuatro
Jose Garcia P. y Vicente Sanchez G.	Poder Especial	cuatro
Jose Garcia P. y Vicente Sanchez G.	Revocacion y sus titucion de poder	cuatro
Jose Garcia P. y Senen Gonzalez G.	Poder Especial	cuatro
Almerio Lopez y Juan Quarch M.	Sumaria Notarial	cuatro
Jose Garcia P. y Francisco del Pino V.	Poder General	cuatro
Jose Garcia P. y Francisco del Pino V.	Poder General	cuatro
Artilio Pedrea y Faustino Sanchez	Poder General	cuatro
Jose Garcia P. y Francisco del Pino V.	Poder Especial	cuatro
Jose Garcia P. y Francisco del Pino V.	Poder Especial	cuatro
Joaquin Girond y Jose Garcia P.	Poder Especial	cuatro
Ramon Paque C. y Francisco del Pino V.	Poder Especial	cuatro
Jose Garcia P. y Francisco del Pino V.	Escritura de venta	cuatro
Jose Garcia P. y Francisco del Pino V.	Revocacion de poder	cuatro
Jose Garcia P. y Francisco del Pino V.	Revocacion de poder	cuatro

Asociación Municipal

NUM. DE ORDEN	LUGAR	FECHA	NOMBRE Y APELLIDOS DE OTORGANTES Y REQUERENTES
cuarenta y seis	Camaguey	19-Mar-1905	Clorisa del Risco Parrios
cuarenta y siete	Camaguey	14-Abr-1905	Esteban Lopez Desade
cuarenta y ocho	Camaguey	16-Abr-1905	Federico Gossé Ortiz

Asociación Municipal

NOMBRES DE LOS TESTIGOS INSTRUMENTALES O DE CONOCIMIENTO	OBJETO DEL DOCUMENTO PROTOCOLADO	FOLIOS QUE COMPRENDE
José García P. y Francisco del Pino	Poder Especial	cuatro
José Vintas S. y José Gómez Castro	Poder General	cuatro
José García P. y Francisco del Pino	Poder Especial	cuatro

doscientas treinta

NUM. DE
ORDEN

LUGAR

FECHA

NOMBRE Y APELLIDOS DE OTORGANTES
Y REQUIRENTES



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

*Expedi primer
ra copia a la otorgante en su fecha
Matary p*

Don

nati

Geron

eda

per,

clio

mer

A

de su

mis

dorm

a m

uno
Número Uno
Poder Especial

Expedi primer
na copia a la otor
gante en su fecha
Mata

En la ciudad de Camaguey a cin-
co de Enero de mil novecientos seis,
ante mi, Don Juan Mata y Barrio,
Consul de España en esta residencia,
y presentes los testigos que al final
nominare

Comparece
Doña Mercedes Jordi Martinell,
natural de Figueras, provincia de
Gerona, de cincuenta y cinco años de
edad, sin profesion, viuda de Alva-
rez, vecina de esta ciudad, con domi-
cilio en la calle de San Ramon, nú-
mero cuatro y tres cuartos.

Asegura hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles y en libre admi-
nistracion de sus bienes, no constan-
dome nada en contrario, teniendo,
a mi juicio, la capacidad legal nece-

Dr

sarria para este otorgamiento, que ve-
rifica manifestando: Que da poder
cumplido, amplio, especial, tan bas-
tante como por derecho se requiriera y sea
necesario, a Don Celestino Solá y Orms,
casado, del comercio, mayor de edad, y
vecino de Barcelona, España, para que
pueda retirar de una sola vez o en varias,
según tenga por conveniente, las siete ob-
ligaciones del Ferro-Carril de Madrid
a ^{1.ª} Zaragoza y Alicante, al cuatro y me-
dio por ciento, serie B, que la señora
manifestante tiene depositadas en cus-
todia en la "Sociedad de Crédito Mercan-
til" de Barcelona, España, bajo núme-
ro Ventisiete mil ciento sesenta y siete, cons-
tituido como intrasferible en ventisiete
de Abril de mil novecientos cuatro, cu-
yo depósito fue hecho en un principio con
diez de las referidas obligaciones y quedó
reducido a siete, por haber sido retira-
das las tres restantes en veintinueve de
Abril del año próximo pasado, por

tres
diendo firmar el recibí en el acto de ser
le devueltos los valores expresados por la
Sociedad depositaria, así como los de
mas documentos que al efecto fueren
necesarios, incluso entregar el res-
guardo, cuando en su caso haya re-
tracado la totalidad de los valores depó-
sitados.

Así lo dijo y otorga a presencia de los
testigos Don Francisco del Pino Varguena,
Procurador publico, y Don José Garcia y
Fernandez, Capitan retirado, ambos
mayores de edad, casados y de este ve-
cindario.

Leída por mí, el Consul, en un so-
lo acto, esta escritura, a la otorgante y
testigos que renunciaron al derecho de
hacerlo por sí mismos, se ratifica la pri-
mera en su contenido y firman to-
dos por ante mí que de todo lo que
dejo expuesto, de conocer a los com-
parecientes y de constarme
su ocupacion y vecindad,

cuatro
doy fe. Entre líneas = la = vale
Mercedes Jordi Vea de Alvarez

Francisco del Puro

Jose Garin



ante mí
Juan Mota

CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

Expedi prima
una copia al otro de Esp
ante mi fecha
Mota testigo

Don
natura
der, m
con d
cua m
derech
contra
dad t
esta es
rifica
ro de n
ce-Cov

ocho

Número Dos Sustitucion de Poder

En la ciudad de Camaguey a veinti-
cuatro de Enero de mil novecientos seis,
ante mi, Don Juan Mata y Barrio, Consul
de España en esta residencia, y presentes los
testigos que al final nominare
Comparece.

Don Manuel Paisan de la Cabada,
natural de Laredo, provincia de Santan-
der, mayor de edad, casado, del comercio,
con domicilio en la calle de Independen-
cia número veintinueve, en esta ciudad.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles, sin que nada me conste en
contrario, teniendo, a mi juicio, la capaci-
dad legal necesaria para el otorgamiento de
esta escritura de sustitucion de poder, que ve-
rifica manifestando: Que en nueve de Mar-
zo de mil novecientos uno y por ante el Vi-
ce-Consul de España interino en esta ciudad

Expedi prima
en copia al otor
de España en esta
residencia
ante mi fecha
Mata

seis
Don Ramon Gonzalez Rojo, le fue conferido
poder al manifestante por Don Facundo Gu-
tierrez y Castillo, para vender a la hermana
de este, Doña Teresa Gutierrez y Castillo, que
reside en Colindres, provincia de Santander,
los derechos y acciones a la herencia que les cor-
responda por fallecimiento de sus padres, Don Jo-
se y Doña Agustina, asi como tambien para ven-
der la parte que el citado señor Gutierrez com-
pro a su hermano Don Santiago, segun escri-
tura otorgada ante el Notario de esta ciudad
Don Federico Castellanos, en siete de Mayo de
mil ochocientos noventa y cuatro, a cuyo fin
nombró el expresado Don Facundo Gutierrez al
compareciente su representante, autorizando-
le para presentar toda clase de reclamacio-
nes y firmar cuantas documentos fueren ne-
cesarios para llenar cumplidamente el man-
dato que le conferiera, ante cualquier Juzgado o
Tribunal, Dependencias del Estado y oficinas
de cualquier caracter, cuyo poder le confirió
con facultad de ratificar, rectificar y sustituir
en casos necesarios, revocando sustituciones

Se,
No, el
cuenda
do a la
que dice
suspens
Figu
Manu
la facu
la pres
cultad
ment
Blanc
bres, r
Asi,
tigos
curar
mand
nos d
ber
se ratif
firma
de todo
recien

siete

Yo, el Consul, doy fe que lo inserto y relatado con
cuenda bien con la copia del poder que he teni-
do a la vista, afirmandome el compareciente
que dichas facultades no las tiene revocadas,
suspensas ni limitadas.

Sigue manifestando el compareciente, Don
Manuel Paisan de la Cabada, que usando de
la facultad expresa que tiene de sustituir, por
la presente sustituye en todas sus partes las fa-
cultades que se dejaron copiadas en este instru-
mento publico en favor de Don Jose Maria
Blanco, vecino del citado pueblo de Colim-
bres, mayor de edad y propietario.

Asi lo dijo y otorga a presencia de los tes-
tigos Don Francisco del Pino Vazquez, Pro-
curador publico, y Don Jose Garcia Fer-
nandez, Capitan retirado, ambos veci-
nos de esta poblacion.

Seido lo escrito por el otorgante y testigos
se ratifica el primero en su contenido y
firma con los segundos por ante mi, que
de todo lo expuesto, de conocer a los compa-
recientes y de constarme su ocupacion

ocho
y vecindad doy fe.

Manuel Paisán Caballero

Fra. del Puro

Jose Garin



ante mí
Juan Mata

Expedi por me
en copia al otorg y
ante en su fecha
Mata

sie
tos
ta
go
Do
two
cel
ca
ca
esta
de
me
nu
ria
rifo

meue

Número Tres Poder Especial

En la ciudad de Camaguey a siete de Febrero de mil novecientos seis, ante mí, Don Juan Mata y Barrio, Consul de España en esta residencia, y presentes los testigos que al final nominaré

Expedí por me
una copia, al otro
ante en su fecha
Mata

Comparece
Don Emilio Rey y Agustí, natural de Cabelta, provincia de Barcelona, de cuarenta años de edad, casado, del comercio y vecino de la calle de Maceo número quince, en esta ciudad.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, que verifica manifestando: Que da poder

Diez
cumplido, amplio, tan bastante como
por derecho se requiriera y sea necesario,
a los Señores Hijos de Varquez Lopez,
comerciantes y banqueros de la ciudad
de Huelva, en España, para que cobren,
en la Caja de Depósitos de la Coman-
dancia Militar, de dicha ciudad de
Huelva, la cantidad de cuatrocientas
sesenta y cinco pesetas con veinticinco
centimos, que fueron descontadas al
hoy Capitán, Don Ciriaco Priarte, por
cuenta del señor otorgante, a cuyo
fin les nombra sus representantes legales
y les autoriza para que otorguen cuan-
tos documentos públicos o privados fue-
ren necesarios, para la realización
del cobro que les encomienda, pudiendo
de establecer, al propio objeto, las recla-
maciones que estimen pertinentes, ante
cualquiera tribunal civil, ju-
dicial o militar, pues para lo expues-
to y sus incidentes les concede el presen-
te poder, sin limitación alguna y con

en el

la facultad de sustituirlo en todo o en parte
y de revocar sustituciones y nombrar otras,
quedando siempre en uso, obligandose des-
de ahora a estar y pasar por cuanto en su
ejercicio hicieren sus citados apoderados
o sus sustitutos.

Asi lo dijo y otorga a presencia de los
testigos, Don Francisco del Pino Vazquez,
Procurador publico, y Don Jose Garcia Fer-
nandez, Capitan retirado, ambos de
este vecindario.

Fue leida esta escritura por el otor-
gante y testigos, se ratifica el primero
en su contenido y firma con los segun-
dos por ante mi, que de todo lo expuesto,
de conocer a los comparecientes y de cons-
tarme su ocupacion y vecindad, yo, el
Consul, doy fe.

Emilio Rey

José Garcia

Fran.º del Pino



ante mi
Juan Mata

doce



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGUEY
REPUBLICA DE CUBA

Expedi por mi
en copia a los
seguintes en su
fecha *Imato*

diez
seis,
rio,
cia
non
Ped
natur
de G
cho
teros
ce de
da
a m
sarin
rifia
y ca
der

trece

Número Cuatro Poder Especial

Expedí por mí
en copia a los o
rogantes en su
fecha. *Imarta*

En la ciudad de Camagüey a
diez de Febrero de mil novecientos
seis, ante mí, Don Juan Mata y Bar-
rio, Consul de España en esta residen-
cia y presentes los testigos que al final
nominaré; comparecen los hermanos
Pedro y Agustín Yaach y Casellas
naturales de Garriguella, provincia
de Gerona, de treinta y uno y veintio-
cho años de edad, respectivamente, sol-
teros, jornaleros y de este vecindario.

Aseguran hallarse en el pleno go-
ce de sus derechos civiles, sin que na-
da me conste en contrario, teniendo,
a mi juicio, la capacidad legal nece-
saria para este otorgamiento, que ve-
rifican manifestando: Que juntos
y cada uno de por sí confieren po-
der cumplido, amplio, especial, tan

Catorce

bastante como por derecho se requie-
ra y sea necesario a su otro hermano
Don José Gach y Casellas, para que
en nombre y representación de los o-
torgantes pueda cobrar de sus padres,
Don Joaquín Gach Carbó y Doña Joa-
quina Casellas y Bonavía, y anticipa-
damente, cuantos derechos por razón
de legitimas paterna y materna pudie-
ran corresponder a los otorgantes, ante-
rizando a su expresado hermano para
que de común acuerdo con los padres
de los manifestantes fijen y convengan
la cuota o porción de las referidas legiti-
mas y fijada que sea otorgue su cita-
do apoderado cabal carta de pago a
los padres solventes, de la suma que de
ellos perciba, haciendo cuantas re-
nuncias y declaraciones estime y
crea oportunas el hermano manda-
tario, incluso la de poder reclamar
complementos o suplemento de di-
chas legitimas, de las que podrá or-

dero
cesio
trava
y de
cia de
y Tas
Garc
amb
por
can
man
de too
pare
cion
Ag
J
X CON
PUERTO - PE

quince

denar, asi como de su complemento,
cesion, definicion y absolucion perpetua
a favor de los padres pagadores
y de los suyos.

Asi lo dijeron y otorgaron a presen-
cia de los testigos Don Francisco del Pino
y Vazquez, Procurador publico, y Don Jose
Garcia y Fernandez, Capitan retirado,
ambos de este vecindario.

Fue leído este instrumento publico
por los otorgantes y testigos, se ratifi-
can los primeros en su contenido y fir-
man con los segundos por ante mi que
de todo lo expuesto, de conocer a los com-
parecientes y de constarme su ocupa-
cion y vecindad yo, el Consul, doy fe.

Pedro Frach Casellas

Agustin Frach Casellas

Francisco del Pino

Jose Garcia



ante mi
Juan Mata

diez y seis



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

Expedi primer
ra copia al otor
gante en su fecho
Mata

Se libro segunda
copia en 8 de lta
foche 1906
Mata

diec
vece
Ma
tes lo
re
Don
nata
Semi
pieta
esta
tal
de s
cons
cio,
este

Seisiete

Número Cinco
Poder Especial

En la ciudad de Camaguey, a
diecinueve de Febrero de mil nue-
vecientos seis, ante mi Don Juan
Mata y Barrio, Consul de Espa-
ña en esta residencia, y presen-
tes los testigos que al final nomina-
re

Expedí primer
ra copia al otor-
gante en su fecha
Mata

Comparece

Se libró segunda
copia en 18 de febrero
de 1906
Mata

Don Cipriano Suarez Salceda,
natural de Espinama, provincia de
Santander, mayor de edad, casado, pro-
pietario, vecino de Ciego de Avila, en
esta demarcacion consular, y acciden-
talmente de esta ciudad.

Asegura hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, sin que nada me
conste en contrario, teniendo, a mi jui-
cio, la capacidad legal necesaria pa-
este otorgamiento, que verifica ma-

Dieciocho
manifestando: que da y confiere poder cum-
plido, amplio, especial, tan bastante
como por derecho se requiera y sea neces-
sario, a su padre Don Francisco Suarez
Rojas y a Don Cipriano Salceda, ^{Portilla} mayores
de edad y vecinos del citado pueblo de
Espinama, para que en nombre del com-
pareciente puedan los dos y cada uno de
ellos, con la cualidad de in solidum, jun-
tos o separadamente, con entera independen-
cia, aceptar, simplemente o a bene-
ficio de inventario, todas las herencias
testadas o intestadas que correspondan
al otorgante, por herencia de sus padres
Don Francisco y Doña Jacoba, ^{de sus ~~herederos~~ ^{herederos} ~~infernos~~} ^{de sus ~~herederos~~ ^{herederos} ~~infernos~~}
Don Santiago y Doña Josefa
al efecto, nombrar depositario, peritos y
contadores; aprobar o impugnar los in-
ventarios, tasaciones y divisiones, toma-
do posesion de los bienes que se le adjudic-
quen y otorgando las correspondientes
escrituras, inscribiendolas en el Regis-
tro de la Propiedad correspondiente; pa-
ra que celebren todo genero de contratos